

Ref. Expte. N° 92/12

Resolución N° 719

_____ Salta, 4 de septiembre de 2012. _____

_____ Y VISTOS: estos autos caratulados “Concurso convocado para seleccionar postulantes a cubrir los cargos de Fiscal Penal del Distrito Judicial del Centro creados por la Ley N° 7712”, Expte. N° 92/12 del Consejo de la Magistratura y, _____

_____ CONSIDERANDO: _____

_____ 1º) Que en el concurso de referencia, respecto de la categoría de **Fiscal Penal del Distrito Judicial del Centro**, para cubrir los cuatro cargos convocados mediante Resolución N° 644, se ha cumplido la totalidad del procedimiento indicado en las disposiciones legales y reglamentarias, por lo que corresponde la emisión del dictamen previsto en el Art. 19 de la ley 7016. _____

_____ 2º) Que los Dres. Medina, Ramón Esteban (fs. 116); Haro, Martín Gustavo (fs. 120); Clark, Víctor Walter (fs. 122); Di Bez, Marcelo (fs. 123) presentaron su dimisión para concursar en este cargo. _____

_____ 3º) Que las Dras. Rodríguez, María Edith y Mosqueira, Hilda del Milagro no se presentaron al examen escrito por lo que corresponde excluirlas del presente concurso. _____

_____ 4º) Que en razón de la valoración establecida en el art. 18 de la Ley 7016 y aplicando los parámetros de calificación que surgen de ella y de la tabla de evaluación de antecedentes adoptada para este concurso, **los Dres. Pablo López Viñals, Raúl Román, Cristóbal Cornejo, Gisela Laura Mariana Centeno, Salvador Gustavo Scavuzzo y Dip. Pedro Sandez** han decidido asignar a los postulantes los siguientes puntajes:

_____ **ALTAMIRANO, RUBÉN EDUARDO** - Legajo N° 589: a) **Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a) de la Ley N° 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de

falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la Ley N° 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: lo mencionado se evaluará en el ítem correspondiente; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,34 (treinta y cuatro centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,39 (treinta y nueve centésimos).** **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1° del inc. c) de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en octubre de 1998 acreditando inscripción en la matrícula en abril de 1999 (Córdoba) y en marzo de 2004 (Salta). Ejerció la profesión en forma liberal hasta mayo de 2006 fecha en la que ingresa al Poder Judicial como Secretario de Primera Instancia cumpliendo funciones en el Juzgado Correccional y de Garantías Quinta Nominación y Juzgado de Instrucción Formal Séptima Nominación cargo en el que continúa, por lo que se le reconoce 11,96 (once con noventa y seis centésimos); 3. a). Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministe-

Ref. Expte. N° 92/12

rio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la Ley N° 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,23 (veintitrés centésimos). **PUNTUACIÓN: 12,19 (doce con diecinueve centésimos).** **ENTREVISTA:** En el examen escrito, sobre la situación del imputado, refirió al principio de libertad durante el proceso y lo relacionó con los tratados internacionales. Omitió razonar sobre las restricciones automáticas existentes en el Código derogado, y la eliminación de pautas objetivas de privación de libertad en el Código actual. Aludió a la exención de detención y a la excarcelación como mecanismos orientados a la recuperación de la libertad, y sostuvo que el nuevo Código no los prevé de manera expresa. No hizo mención alguna a la audiencia de control de detención, de la libertad automática, ni de la fundamentación de la prisión preventiva. No efectuó precisiones sobre la facultad del Fiscal de disponer la libertad en flagrancia. Habló de la dirección de la investigación penal preparatoria por parte del Fiscal en los casos de flagrancia. Mencionó sólo tangencial e incompletamente las medidas sustitutivas de detención. Se observaron fallas notables de redacción y conceptos confusos. Caso: efectuó una fundamentación adecuada del decreto de apertura, omitiendo la debida identificación del imputado y la comunicación al Juzgado de Garantías. En el examen oral desarrolló acertadamente el régimen de suspensión del juicio a prueba y efectuó algunas referencias jurisprudenciales. Dijo desconocer el sistema de descentralización de Fiscalías que se está aplicando en la ciudad de Salta. Al ser preguntado sobre la Unidad de Atención Temprana del Ministerio Público Fiscal, dijo desconocer su existencia. Por lo expuesto se le asigna **32 (treinta y dos) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 59,58 (CINCUENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y OCHO CENTÉSIMOS).**

_____**ANUCH, RAMÓN JOSÉ** - Legajo N° 382: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a) de la Ley N° 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la Ley N° 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,01 (un centésimo); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la respectiva ley: no fue incluido ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,01 (un centésimo).** **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1° del inc. c) de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en agosto de 1999, acreditando inscripción en la matrícula desde febrero de 2000. Desde esa fecha ejerce la profesión en forma liberal, por lo que se le reconoce 7,21 (siete con veintiún centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la Ley N° 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que

Ref. Expte. N° 92/12

tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le otorga 0,05 (cinco centésimos). **PUNTUACIÓN: 7,26 (siete con veintiséis centésimos).** **ENTREVISTA:** En el examen escrito refirió a algunos aspectos del régimen de libertad, mencionó la presentación espontánea, omitió desarrollar aspectos conceptuales y toda referencia a los mecanismos procesales que determinan la detención y la prisión preventiva del imputado. Caso: comenzó efectuando una buena fundamentación del decreto de apertura; calificó el hecho como violencia familiar, desobediencia judicial y lesiones. Solicitó la aplicación del procedimiento sumarísimo. En el examen oral respondió de modo contradictorio preguntas que se le efectuaron acerca de los efectos del recurso en las resoluciones que disponen la privación de libertad. Dio respuestas inadecuadas al ser preguntado acerca de la posibilidad de conversión del proceso sumarísimo en proceso común y viceversa. Dio pautas relativas al arresto y a las condiciones que la ley prevé para su aplicación. Por lo expuesto se le asigna **26 (veintiséis) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 48,27 (CUARENTA Y OCHO CON VEINTISIETE CENTÉSIMOS).**

ARANCIBIA, PEDRO JAVIER - Legajo N° 596: a) **Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a) de la Ley N° 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la Ley N° 7016. b) **Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le otorga 3,50 (tres con cincuenta) puntos; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y

presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,18 (dieciocho centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la respectiva ley: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 3,68 (tres con sesenta y ocho centésimos).** c) **Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c) de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en mayo de 2005 acreditando inscripción en la matrícula desde septiembre de ese año, fecha desde la cual ejerció la profesión en forma liberal. Fue Asesor de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Salta en marzo de 2009 y en enero de 2012 es designado Asesor en la dirección de Sumarios de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Salta, por lo que se le reconoce 6,48 (seis con cuarenta y ocho centésimos); 3. a) *Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la Ley N° 7347:* no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 6,48 (seis con cuarenta y ocho centésimos).** **ENTREVISTA:** En el examen escrito refirió a la vinculación entre el principio de inocencia y la libertad del imputado y la necesaria fundamentación del pedido de restricción y la orden que lo acoja. Indicó las circunstancias que autorizan a restringir la libertad del imputado. Efectuó múltiples referencias a los principios rectores del nuevo proceso penal

Ref. Expte. N° 92/12

y casi ninguna sobre los remedios para recobrar la libertad. Caso: Calificó erróneamente la conducta como lesiones dolosas, sin razonar sobre la gravedad; mencionó un artículo que no correspondía; omitió referir al tipo penal de desobediencia judicial. No dispuso la notificación a la víctima. En el examen oral no supo responder a preguntas relativas a la procedencia de la acción de hábeas corpus en el marco de un proceso judicial. Dijo desconocer el marco normativo del Cuerpo de Investigaciones Fiscales. Tampoco supo responder preguntas referidas a la Unidad de Atención Temprana y a su régimen reglamentario. Por lo expuesto se le asigna **24 (veinticuatro) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 49,16 (CUARENTA Y NUEVE CON DIECISÉIS CENTÉSIMOS).**_____

_____ **BONAPARTE FIGUEROA, MARCELO ISAÍAS** - Legajo N° 318:

a) Concepto Ético Profesional: de los informes indicados en el art. 16 inc. a) de la Ley N° 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la Ley N° 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le otorga 0,66 (sesenta y seis centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,20 (veinte centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,81 (ochenta y un centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la respectiva ley: fue incluido en la terna para cubrir el cargo de fiscal Penal N° 4 del Distrito Judicial del Cen-

tro, según Resolución N° 280 de este Consejo, por lo que se otorga 0,40 (cuarenta centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,07 (dos con siete centésimos).** c) **Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1° del inc. c) de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en marzo de 1992, acreditando matrícula en el Colegio de Abogados de Córdoba desde el año 1993. Entre junio de 1994 y agosto de ese año, se desempeñó como Abogado Meritorio de Juzgado Civil, Comercial, Conciliación y Familia del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba -Cosquín. A partir de esa fecha, ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Salta como Prosecretario Letrado, permaneciendo en ese cargo hasta septiembre de 1996, en que fue designado Secretario de Primera Instancia. Desde diciembre de 2007 hasta octubre de 2008 se desempeñó en carácter de reemplazante como Fiscal Penal N° 2 en el Distrito Judicial Orán. Actualmente cumple funciones como Secretario de Primera Instancia en el Juzgado Correccional y de Garantías Primera Nominación, por lo que se le reconoce 11,55 (once con cincuenta y cinco centésimo); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la Ley N° 7347: acredita desempeño como Fiscal Penal N° 2 del Distrito Judicial Orán según Resolución N° 292, por lo que se le otorga 0,25 (veinticinco centésimos); b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,23 (veintitrés centésimos). **PUNTUACIÓN: 12,03 (doce con tres centésimos).** **ENTREVISTA:** En el examen escrito refirió al marco constitucional y legal del derecho a permanecer en libertad durante el proceso. Aludió a las circuns-

Ref. Expte. N° 92/12

tancias en que procede la prisión preventiva y a las medidas sustitutivas previstas en la ley. Caso: efectuó una correcta fundamentación del decreto de apertura. En el examen oral dio respuestas confusas sobre la distinción y límites de las facultades que surgen del orden procesal penal y de la ley N° 7304 en relación a los casos de violencia familiar. Destacó al nuevo régimen procesal penal como una alternativa más expeditiva en relación con el sistema mixto, y remarcó la importancia que debe tener el régimen de mediación. No dio respuestas satisfactorias ante preguntas que se le formularon acerca de la correlación entre la acusación y la sentencia, en particular a las limitaciones que surgen a partir del requerimiento de pena efectuado por el Fiscal. Por lo expuesto se le asigna **30 (treinta) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 59,10 (CINCUENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTÉSIMOS)**.

 BUABSE, GABRIELA MARIA - Legajo N° 376: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a) de la Ley N° 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la Ley N° 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le otorga 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le otorga 0,54 (cincuenta y cuatro centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos

equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la respectiva ley: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 3,54 (tres con cincuenta y cuatro centésimos).** c) **Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c) de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en agosto de 1992, acreditando inscripción en la matrícula desde abril de ese año. Ingresó al Poder Judicial en noviembre de 1993 cumpliendo funciones de Prosecretaria letrada hasta diciembre de 1996, fecha en que fue designada Secretaria de Primera Instancia. Desde febrero de 1998 se desempeñó como Secretaria de Cámara, Secretaria de Superintendencia de la Corte de Justicia, Autoridad Fedataria, Representante del Poder Judicial en el Consejo de Administración del Nuevo Edificio, Supervisión y Control del Registro de Mandatos y Legalizaciones y el Registro de Superintendencia del Notariado y Secretaria Relatora Penal, hasta septiembre de 2010 fecha en la que renuncia. En septiembre de ese mismo año ingresa al Ministerio Público como Directora del Cuerpo de Investigaciones Fiscales, cargo en el que continúa, por lo que se le reconoce 13 (trece puntos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la Ley N° 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,21 (veintiún centésimos). **PUNTUACIÓN: 13,21 (trece con veintiún centésimos).** **ENTREVISTA:** En el examen escrito refirió con precisión a la condición de imputado y el marco conceptual de las garantías que se le reconocen, indicando su fuente constitucio-

Ref. Expte. N° 92/12

nal y la jurisprudencia sobre el tema. Aludió a la citación y rebeldía y a la regla del mantenimiento de la libertad en el marco de la presunción de inocencia. Posicionó a la restricción de libertad como manifestación del carácter no absoluto de los derechos reconocidos en la Constitución y la asoció al principio de legalidad. Refirió como variedades de restricción de la libertad el arresto, la aprehensión, la detención y la prisión preventiva. Omitió referir a los mecanismos procesales de control de la restricción de libertad. Refirió a pautas legales y jurisprudenciales que habilitan la restricción de la libertad. Caso: efectuó una correcta fundamentación del decreto de apertura. En el examen oral expresó una motivación clara y precisa para el ejercicio del cargo, señalando concretamente el modo en el que aprovecharía los conocimientos adquiridos en el Cuerpo de Investigaciones Fiscales para aplicarlos a las investigaciones, si se hallare a cargo de una Fiscalía. Demostró un criterio destacable en cuanto a lo que son las relaciones entre la Fiscalía Penal y la Policía. Sobre el principio de oportunidad, lo describió con precisión desde el punto de vista conceptual, y luego refirió de manera correcta y puntual cada uno de los criterios establecidos en la nueva normativa procesal penal, efectuando distinciones respecto del derecho comparado. Acerca del juicio abreviado, aludió de modo completo y acertado a las modalidades que establece el nuevo Código, y a la intervención que en esos casos corresponde a cada uno de los sujetos del proceso. Con relación a la nueva competencia territorial y especialidad por materias de las Fiscalías Penales, indicó cada una de las disposiciones reglamentarias que han venido siendo emitidas por la Procuración General en el marco de la nueva ley procesal y desarrolló su contenido. Preciso los recaudos exigibles para realizar un allanamiento, mediante concretas referencias a la reglamentación contenida en el nuevo Código y en las disposiciones constitucionales pertinentes. Con relación a la medida de secuestro sin orden judicial, puntualizó los límites de la competencia de la Fiscalía y las circunstancias especiales en las que sus atribuciones se amplían. Expresó un criterio adecuado

en cuanto a la necesidad de desarrollar políticas públicas tendientes a una mejor capacitación de la policía, con especial énfasis en el aspecto relativo a los derechos humanos. Por lo expuesto se le asigna **46 (cuarenta y seis) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 77,75 (SETENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS)**.

_____ **CAZÓN, JORGE ARMANDO** - Legajo N° 243: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a) de la Ley N° 7016 y del legajo que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por lo que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la Ley N° 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le otorga 0,20 (veinte centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,25 (veinticinco centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,45 (cuarenta y cinco centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1° del inc. c) de la tabla de antecedentes, por lo acreditado se le otorga 1,50 (uno con cincuenta);

Ref. Expte. N° 92/12

2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en mayo de 1986 acreditando inscripción en la matrícula desde febrero de 1987, fecha en la cual ingresa al Poder Judicial como Secretario de Primera Instancia hasta junio de 1991 cumpliendo funciones en el Juzgado de Primera Nominación y Juzgado Civil y Comercial Segunda Nominación del Distrito Orán. Fue electo Concejal por el Municipio de Tartagal en octubre de 1995. Se desempeñó como asesor en la Municipalidad de Tartagal en 1993, asesor del Gobernador de la Provincia en 1999, Miembro Titular del Jurado de Enjuiciamiento entre los años 2005/2007, Concejal por el Municipio de Tartagal entre 2007/2009, desde enero de 2012 cumple funciones en la Auditoria General de la Provincia, por lo que se le reconoce una puntuación de 13 (trece puntos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la Ley N° 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le otorgan 0,30 (treinta centésimos). **PUNTUACIÓN: 14,80 (catorce con ochenta centésimos).** **ENTREVISTA:** En el examen escrito aludió al principio de mantenimiento de la libertad durante el trámite del proceso y a sus limitaciones. Refirió sólo a la detención como variedad procesal de privación de la libertad, e individualizó la audiencia del art. 19 de la Constitución Provincial como ámbito de control psicofísico del detenido. Finalmente, mencionó remedios sustitutos de la detención. Caso: Calificó la conducta como lesiones graves, pero no hizo alusión a las amenazas y a la desobediencia judicial. En el examen oral se expresó adecuadamente respecto de los regímenes constitucionales del amparo y el hábeas corpus. Manifestó desconocer la existencia de la Unidad de Atención Temprana, y el modo preciso en que, por vía tecnológica, se ha mejorado el vínculo entre la Policía y las Fiscalías Penales. Respondió de ma-

nera insatisfactoria al ser preguntado acerca de las facultades que el Fiscal tiene para restringir los derechos del imputado. Por lo expuesto se le asigna **25 (veinticinco) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 55,25 (CINCUENTA Y CINCO CON VEINTICINCO CENTÉSIMOS)**.

 CÓRDOBA MAZURANIC, HORACIO GUILLERMO – Legajo N° 566: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a) de la Ley N° 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la Ley N° 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le otorga 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se otorga 0,20 (veinte centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se otorga 0,25 (veinticinco centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le asigna 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 3,50 (tres con cincuenta centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apar-

Ref. Expte. N° 92/12

tado 1° del inc. c) de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en agosto de 2004, acreditando inscripción en la matrícula desde octubre de ese año. En septiembre de 2004 ingresó al Ministerio Público en el escalafón administrativo y desde mayo de 2005 cumplió funciones -con carácter transitorio- como Secretario Letrado de la Fiscalía Penal N° 2 del Distrito Judicial del Centro, cargo en el que fue designado Secretario Letrado en agosto de 2005. Desde mayo de 2010 se desempeña en la Fiscalía de Cámara en lo Criminal N° 2 del mencionado distrito, por lo que se le reconoce una puntuación de 3,84 (tres con ochenta y cuatro centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la Ley N° 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado en este rubro se le asigna 0,05 (cinco centésimos). **PUNTUACIÓN: 3,89 (tres con ochenta y nueve centésimos).** **ENTREVISTA:** En el examen escrito refirió a la libertad como un correlato de la presunción de inocencia. Indicó los parámetros constitucionales locales sobre privación de la libertad. Describió los casos en que procede la aprehensión y aludió a la sustitución de la privación de libertad por otras medidas menos gravosas. Con relación a los remedios, indicó la audiencia de control de detención y la posibilidad de hacer revisar en todo momento la prisión preventiva. Caso: efectuó una correcta fundamentación del decreto de apertura. Solicitó la detención del imputado al Juez de Garantías. En el decreto solicitó una serie de medidas tales como informe ambiental, historia clínica, oficio al S.A.Vic. En el examen oral contestó acertadamente preguntas que se le formularon sobre el alcance del régimen de suspensión del juicio a prueba. Al ser interrogado específicamente sobre la conveniencia de darle mayor amplitud a este modo de tramitación del proceso, señaló que en ciertas condicio-

nes puede tratarse de una salida adecuada de política criminal, que contribuya a intensificar la persecución de los delitos más graves. Ofreció respuestas adecuadas a preguntas relacionadas con las causales de nulidad de las sentencias. También se expresó acertadamente respecto de los criterios de priorización en el ejercicio de la acción que pueden ser señalados desde la Procuración General. Demostró algunas vacilaciones al referirse a la aplicabilidad del régimen de suspensión del juicio a prueba en los casos de homicidios culposos. Ante preguntas relacionadas con la vinculación entre el alegato del Fiscal y la sentencia, describió adecuadamente la llamada fórmula de advertencia incluida en el nuevo Código Procesal Penal, y señaló la imposibilidad de superar el requerimiento de pena, pero sin indicar la normativa que al respecto tiene la nueva ley procesal penal de Salta. Por lo expuesto se le asigna **42 (cuarenta y dos) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 64,39 (SESENTA Y CUATRO CON TREINTA Y NUEVE CENTÉSIMOS)**.

CHÁVEZ, EDUARDO OSCAR - Legajo N° 594: a) **Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a) de la Ley N° 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la Ley N° 7016. b) **Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le otorga 0,16 (dieciséis centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,05 (cinco centésimos) ; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo

Ref. Expte. N° 92/12

acreditado se le otorga 0,38 (treinta y ocho centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la respectiva ley: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,59 (cincuenta y nueve centésimos).** c) **Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1° del inc. c) de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en noviembre de 2004 acreditando inscripción en la matrícula desde diciembre de ese mismo año. Ejerció la profesión en forma liberal desempeñándose como Jefe de División Sumarios en el Ex Ministerio de Bienestar Social, Jefe en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Gobernación. Desde mayo de 2005 cumple funciones como Asesor Legal en el Subprograma Jurídico Tributario de la Dirección General de Rentas, por lo que se le reconoce 6,88 (seis con ochenta y ocho centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la Ley N° 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,30 (treinta centésimos). **PUNTUACIÓN: 7,18 (siete con dieciocho centésimos).** **ENTREVISTA:** En el examen escrito no comprendió el sentido de la consigna, ya que desarrolló el tema en función del caso, omitiendo referencias conceptuales a la situación del imputado en general, aspecto que le había sido requerido. Caso: su resolución contiene una fundamentación adecuada, aunque omite la consideración del delito de amenazas. En el examen oral, ante preguntas que se le formularon dijo desconocer la ju-

risprudencia de la Corte local sentada en el caso Plaza. No supo indicar cuáles son las pautas reglamentarias de la competencia territorial de los Fiscales Penales del Distrito Centro, e incurrió en errores sobre casos prácticos que se le plantearon sobre consultas relativas a hechos acaecidos en el Valle de Lerma. Dijo desconocer la Unidad de Atención Temprana establecida en la órbita de las Fiscalías Penales. Al ser interrogado acerca de los aspectos de la planilla prontuaria que tomaría en cuenta para solicitar la privación de libertad del imputado, dio respuestas claramente erróneas. Por lo expuesto se le asigna **28 (veintiocho) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 50,77 (CINCUENTA CON SETENTA Y SIETE CENTÉSIMOS)**.

FLORES, LEANDRO JOAQUÍN - Legajo N° 325: a) **Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a) de la Ley N° 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la Ley N° 7016. b) **Preparación Científica:** 1. Títulos universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,10 (diez centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 7016: fue incluido en la terna para cubrir los cargos de Fiscal Correccional del Distrito Judicial del Centro según

Ref. Expte. N° 92/12

Resolución N° 76, Defensor Penal con competencia ante los Juzgados Correccionales y de Garantías del Distrito Judicial del Centro según Resolución N° 371 y en la de Fiscal Penal del Distrito Judicial del Centro según Resolución N° 450 de este Consejo, por lo que se le asigna 1,20 (uno con veinte centésimos); 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,80 (dos con ochenta centésimos).** c) **Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1° del inc. c) de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en diciembre de 2000, acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de 2001. En septiembre de 2001 y hasta mayo de 2002 se desempeñó como pasante ad honorem en la Fiscalía Penal N° 4 del Distrito Judicial del Centro y desde junio de ese año cumplió funciones como Prosecretario. A partir de marzo de 2004 es designado Secretario Letrado de Primera Instancia en la mencionada fiscalía. Desde mayo de 2010 es asignado a la Fiscalía de Cámara en lo Criminal de Primera Nominación del Distrito Judicial del Centro, por lo que se le otorga 6,21 (seis con veintiuno) puntos. 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley N° 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,30 (treinta centésimos). **PUNTUACIÓN: 6,51 (seis con cincuenta y un centésimos).** **ENTREVISTA:** En el examen escrito aludió a que el nuevo sistema procesal penal, de tinte acusatorio, tiene como idea rectora el pleno respeto de los derechos y garantías constitucionales. Destacó que este sistema promueve la separación de funciones. Refirió a

la libertad del imputado durante la tramitación del proceso como regla. Indicó que el nuevo Código Procesal Penal adopta un modelo de enjuiciamiento acusatorio y sostuvo la operatividad de distintas garantías que protegen al imputado, tales como el juicio previo, el derecho a ser tratado como inocente, la notificación de sus derechos. Planteó que el nuevo Código Procesal Penal incluye novedosos institutos que favorecen la actividad defensiva del imputado, describió los derechos de los arts. 89 y 369, y refirió al art. 411. Reiteró la alusión a la libertad como regla. Expresó que la detención aparece legitimada como medida cautelar, y refirió los supuestos de excepción. Señaló que la libertad puede ser caucionada. Manifestó que las medidas privativas de la libertad deben ser siempre dictadas por la autoridad judicial competente a pedido del Fiscal, y que existen diversos remedios para revocarla, mencionó la audiencia de control de detención, las causales del art. 400. Hizo alusión a la instrucción formal, a la eximición de detención y a la excarcelación. También refirió que, para el caso de detenciones ilegales, el remedio es la acción de hábeas corpus, sobre la cual brindó un desarrollo. Caso: efectuó una correcta fundamentación del decreto de apertura. En el examen oral se refirió al régimen del hábeas corpus con algunas imprecisiones; no explicó de manera acertada cuál será la intervención que podría caberle a un Fiscal como titular de la acción de amparo. Dio respuestas adecuadas sobre la posición de la Fiscalía en el marco del proceso penal; dio una respuesta relativa a que no sería una parte en el estricto sentido de esa palabra, pero no efectuó una fundamentación completa de dicha opinión. Supo indicar cuál es el marco normativo que rige al Cuerpo de Investigaciones Fiscales. Dio algunas pautas sobre la función que les cabe a los Auxiliares de Fiscalía. Al referirse a la Mediación, aludió al marco legal y reglamentario del régimen de manera acertada, aunque no desarrolló todos los supuestos previstos en el Código. Por lo expuesto se le asigna **36 (treinta y seis) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere

Ref. Expte. N° 92/12

una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 60,31 (SESENTA CON TREINTA Y UN CENTÉSIMOS).**

FLORES TORANZOS, MARIA CECILIA - Legajo N° 507: a) **Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a) de la Ley N° 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la Ley N° 7016 b) **Preparación Científica:** 1. Títulos universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; en este caso atendiendo al índice académico obtenido se le asigna una puntuación de 0,24 (veinticuatro centésimos). Títulos universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le otorga 0,20 (veinte centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 1,50 (uno con cincuenta puntos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,99 (uno con noventa y nueve puntos).** c) **Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1° del inc. c) de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de

abogado en julio de 2003, acreditando desde ese año inscripción en la matrícula. Desde septiembre de 2003 hasta mayo de 2005, cumplió funciones como Pasante "ad honorem" en el ámbito del Ministerio Público de la Provincia. En esa fecha, mediante contrato de Locación de Servicios se le asignan funciones de Secretaria Letrada. En agosto de 2005 es designada Secretaria Letrada de Fiscalía Penal N° 1, permaneciendo en ese cargo hasta abril de 2009, fecha a partir de la cual se desempeña como Secretaria Letrada de Fiscalía de Cámara de Acusación. que se le reconoce 5 (cinco) puntos; 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley N° 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le otorga 0,03 (tres centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,03 (cinco con tres centésimos).** **ENTREVISTA:** En el examen escrito refirió al encuadramiento del principio de libertad durante el proceso en los parámetros constitucionales de orden local y nacional, relativos al principio de inocencia y la autorización que de tales marcos surge para restringir la libertad del imputado. Refirió a que el Código reglamenta los supuestos en que procede la citación, y las medidas restrictivas de la libertad. Además, mencionó las normas que prevén el modo de cesación de la aprehensión y la prisión. Caso: efectuó una correcta fundamentación del decreto de apertura; hizo concurrir realmente a los delitos de lesiones graves y amenazas, e idealmente al de desobediencia judicial. Pidió que desde el Juzgado de Familia se informe la fecha en la que el imputado fue notificado de las resoluciones de exclusión y prohibición de acercamiento. En el examen oral se expresó adecuadamente sobre la suspensión del juicio a prueba. Igualmente en la búsqueda de la verdad por parte del juez. Refirió con solvencia al límite de imposición de la pena en función del requerimiento fiscal, y se exployó sobre la fórmula de advertencia ubicándola en el art. 488 del nuevo Código Proccsal

Ref. Expte. N° 92/12

Penal. Respondió apropiadamente sobre las atribuciones de la policía y su vinculación con el Ministerio Público Fiscal. Por lo expuesto se le asigna **44 (cuarenta y cuatro) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 66,02 (SESENTA Y SEIS CON DOS CENTÉSIMOS)**.

GALVÁN, MARTÍN RODOLFO - Legajo N° 593: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a) de la Ley N° 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la ley 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,15 (quince centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,38 (treinta y ocho centésimos); 6. Haber sido ternada en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,53 (cincuenta y tres centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1° del inc. c) de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o

públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en noviembre de 2002 acreditando inscripción en la matrícula desde marzo de 2003 ejerciendo hasta la actualidad la profesión en forma liberal, por lo que se le asigna una puntuación de 8,46 (ocho con cuarenta y seis centésimos). 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley N° 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos). **PUNTUACIÓN: 8,71 (ocho con setenta y un centésimos).** **ENTREVISTA:** En el examen escrito refirió al principio de libertad durante el proceso y lo vinculó con el principio de inocencia; aludió a las excepciones ante las que cede ese principio según las previsiones legales. Mencionó criterios jurisprudenciales que demandan una valoración no objetiva para la privación de la libertad. Indicó las medidas sustitutivas. Al referir al plazo máximo de duración de la privación de libertad, se expresó dentro del marco jurisprudencial nacional y local. Caso: Calificó la conducta como desobediencia judicial y lesiones en concurso real, pero no hizo alusión a las amenazas. No refirió la notificación al imputado. En el examen oral respondió adecuadamente al ser preguntado acerca del régimen de conexidad. Se expresó de manera imprecisa sobre las causales del sobreseimiento, pero acertó al indicar los parámetros que rigen su apelación. Se expresó de manera poco clara en cuanto a las facultades de afectación de garantías del imputado que tiene el Fiscal en el nuevo régimen procesal de Salta y, particularmente, respecto de las posibilidades que el Fiscal tiene de ordenar un secuestro. Respondió acertadamente en relación a los criterios de oportunidad y al principio de insignificancia. Por lo expuesto se le asigna **34 (treinta y cuatro) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 58,24 (CINCUENTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTÉSIMOS).**_____

Ref. Expte. N° 92/12

GONZÁLEZ MIRALPEIX, RODRIGO SEBASTIÁN - Legajo N°

508: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a) de la Ley N° 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la Ley N° 7016. **b) Preparación Científica:**

1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo, en este caso atendiendo al índice académico obtenido se le asigna una puntuación de 0,11 (once centésimos); Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se otorga 1,50 (uno con cincuenta puntos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: lo mencionado no fue debidamente acreditado; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le otorga 0,25 (veinticinco centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por el conjunto de antecedentes acreditados en este rubro, se le otorga 0,73 (setenta y tres centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación.

PUNTUACIÓN: 2,59 (dos con cincuenta y nueve centésimo). **c) Otros antecedentes:** 1.- Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1° del inc. c) de la tabla de antecedentes; 2.- Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o funciones públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en mayo de 2003, acreditando desde esa fecha inscripción en la matrícula. Entre los años

2004 y 2005 se desempeñó como Pasante en la Fiscalía Penal N° 3 del Distrito Judicial del Centro. En julio de 2005 es designado Secretario Letrado en la Fiscalía Correccional N° 6 del mencionado distrito. En febrero de 2011 es designado Secretario Letrado de Segunda Instancia para desempeñarse en el área de la Unidad de Atención Temprana del Ministerio Público. Desde noviembre de 2011 cumple reemplazo como Fiscal Penal y Correccional N° 2 del Distrito Judicial Orán, por lo que se le asigna 5,15 (cinco con quince centésimos); 3.

a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13, Ley N° 7347: cumple reemplazo en la fiscalía Penal y Correccional N° 2 del Distrito Orán desde el 22 de noviembre de 2011, por lo que se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos); b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,03 (tres centésimos).

PUNTUACIÓN: 5,18 (cinco con dieciocho centésimos). ENTREVISTA:

En el examen escrito situó adecuadamente el derecho a permanecer en libertad durante el proceso en el marco del principio de inocencia. Refirió asimismo al marco constitucional y legal que autoriza la privación de libertad, y el grado de convicción necesario para disponerla. Sostuvo que la detención deriva de la aprehensión, cuando el Fiscal lo solicita al juez; no habló de la detención sin aprehensión. Respecto a la prisión preventiva, sostuvo que debe ordenarse a pedido del Fiscal dentro de los quince días de la declaración (el art. 390 dice que el plazo se cuenta desde la detención). Refirió al límite temporal del encierro cautelar, con alusión a la jurisprudencia de la Corte y al nuevo régimen procesal penal de Salta. Caso: efectuó una correcta fundamentación del decreto de apertura. En el examen oral, con relación al recurso de casación efectuó una completa cita de los precedentes de la Corte Federal que fueron ampliando los alcances de este recurso, con referencia al marco internacional de los derechos humanos. Con relación a la determinación de la pena que corresponde

Ref. Expte. N° 92/12

hacer al Fiscal en su alegato, describió con acierto el marco legal aplicable y los distintos factores que allí se prevén, dando una opinión acerca de la necesidad de fundamentar con más amplitud estos requerimientos. Ofreció respuestas aceptables al valorar el auxilio que actualmente presta la Policía a la Justicia Penal. Por lo expuesto se le asigna **43 (cuarenta y tres) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 65,77 (SESENTA Y CINCO CON SETENTA Y SIETE CENTÉSIMOS)**.

JORGE ROYO, MARIA FERNANDA - Legajo N° 405: a) **Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a) de la Ley N° 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la Ley N° 7016. b) **Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título universitario exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: lo mencionado será evaluado en el ítem correspondiente; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le otorga 0,10 (diez centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se le otorga 0,50 (cincuenta centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,55 (cincuenta y cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por el conjunto de antecedentes acreditados en este rubro, se le otorgan 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: no fue incluida ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de

evaluación. **PUNTUACIÓN: 2,65 (dos con sesenta y cinco centésimo).** c)

Otros antecedentes: 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c) de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en abril del año 2000, acreditando desde septiembre de ese año, inscripción en la matrícula. Ejerció la profesión en forma liberal hasta mayo de 2006, fecha a partir de la cual ingresa al Poder Judicial como Prosecretaria Letrada en el Juzgado Correccional y de Garantías y de Menores N° 2 del Distrito Judicial Orán. Cumplió numerosos reemplazos como Secretaria, hasta que en agosto de 2008 es designada Secretaria de 1ra. Instancia en el mencionado Distrito. Desde enero de 2009 hasta enero de 2010 cumplió funciones, en carácter de reemplazante, como Fiscal Penal y Correccional N° 2 del citado Distrito. Se desempeñó como Secretaria en el Juzgado Correccional, y de Garantías y de Menores N° 1 del Distrito Judicial Orán. En julio de 2010 fue designada en el Ministerio Público como Secretaria Letrada de Primera Instancia cumpliendo funciones en Fiscalía Correccional N° 6 y N° 8, actualmente en la Oficina de Orientación y Denuncia, por lo que se le asigna 7,12 (siete con doce centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13, Ley N° 7347: cumplió reemplazo en la Fiscalía Penal y Correccional N° 2 del Distrito Orán, por lo que se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos); b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por el conjunto de antecedentes acreditados se le asigna una puntuación de 0,20 (veinte centésimos). **PUNTUACIÓN: 7,57 (siete con cincuenta y siete centésimos).** **ENTREVISTA:** En el examen escrito refirió al marco constitucional y legal del derecho a la libertad durante el proceso. Describió el rol del Fiscal y del Juez en materia de restricción a la libertad, y dio

Ref. Expte. N° 92/12

algunas pautas sobre el arresto, control de detención y prisión preventiva. Aludió a la facultad del Juez de hacer cesar la coerción, y a la facultad del imputado de pedir su revisión en todo momento. Caso: efectuó una correcta fundamentación del decreto de apertura. En el examen oral expresó su limitada adhesión al régimen de descentralización, en función de inquietudes de formación profesional. Demostró conocer de manera muy precisa los criterios de especialización que se han dispuesto respecto de las Fiscalías penales. No acertó a describir correctamente los aspectos que caracterizan a la declaración del imputado en el nuevo Código Procesal Penal. Dio respuestas correctas sobre los criterios de oportunidad. Por lo expuesto se le asigna **38 (treinta y ocho) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 63,22 (SESENTA Y TRES CON VEINTIDÓS CENTÉSIMOS)**.

_____ **MANDUTI, CECILIA LAURA** - Legajo N° 575: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a) de la Ley N° 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la Ley N° 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le reconoce 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le otorga 0,30 (treinta centésimos); 3. Publicaciones: lo mencionado no encuadra en las partes establecidas en la tabla de puntaje; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le reconoce 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado se le asigna 1,21 (uno con veintiu-

no centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 3,06 (tres con seis centésimos).** c) **Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1° del inc. c) de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en mayo de 2002 acreditando inscripción en la matrícula desde febrero de 2005. En julio de 2005 ingresa al Ministerio Público cumpliendo funciones en la Fiscalía Correccional N° 8, Fiscalía Civil, Comercial y Laboral N° 1 y N° 2 y Fiscalía Penal de Menores N° 1, desde octubre de 2010 hasta la actualidad, por lo que se le reconoce una puntuación de 8,26 (ocho con veintiséis centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la Ley N° 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado en este rubro se le asigna 0,15 (quince centésimos). **PUNTUACIÓN: 8,41 (ocho con cuarenta y un centésimos).** **ENTREVISTA:** En el examen escrito vinculó el derecho a permanecer en libertad con el derecho de defensa y con la garantía de inocencia. En lo atinente a la consigna, se advierte que transcribió casi textualmente el art. 373, sin mencionarlo. El mismo procedimiento se evidencia cuando aludió a la revisión de la prisión, donde se verifica una reproducción del art. 399, también sin nombrarlo. Se limitó a transcribir los aspectos esenciales del art. 400. Transcribió también las partes iniciales de los arts. 376 y 380 y el art. 381. Se aprecia que ha tomado de manera textual

Genl. Martín Miguel de Güemes
Héroes de la Nación Argentina
(Ley Provincial 2389)

Ref. Expte. N° 92/12

las normas, pero sin referirlas. Caso: efectuó una correcta fundamentación del decreto de apertura. En el examen oral, en sus respuestas frente a las preguntas efectuadas por los Miembros del Consejo de la Magistratura, relacionadas con la suspensión del juicio a prueba evidenció hallarse en un estado de nerviosismo que le impedía razonar de manera adecuada. Por lo expuesto se le asigna **21 (veintiún) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 47,47 (CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTÉSIMOS)**. _____

_____ **PAZ, PABLO RODRIGO** - Legajo N° 591: a) **Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a) de la Ley N° 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por lo que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la Ley N° 7016. b) **Preparación Científica:** 1. Títulos universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le otorga 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le otorga 0,21 (veintiún centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se le otorga 0,25 (veinticinco centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,57 (cincuenta y siete centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 7016: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,53 (uno con cincuen-**

ta y tres centésimos). c) Otros antecedentes: 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1º del inc. c) de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en agosto de 2003 acreditando inscripción en la matrícula desde noviembre de ese mismo año. Desde esa fecha hasta julio de 2005 ejerció la profesión en forma liberal. En abril de 2004 ingresa al Ministerio Público como Pasante Rentado, en 2005 es designado Secretario de Primera Instancia cumpliendo funciones en Defensoría Penal N° 3 y Fiscalía Correccional N° 3. Desde Mayo de 2012 cumple funciones como Auxiliar de Fiscalía Penal, por lo que se le reconoce 8 (ocho puntos); 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley N° 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le otorga 0,05 (cinco centésimos) **PUNTUACIÓN: 8,05 (ocho con cinco centésimos).** **ENTREVISTA:** En el examen escrito refirió a la división de roles en el nuevo proceso. Mencionó que al Ministerio Público Fiscal le corresponde ejercitar la acción penal, practicar y hacer practicar la investigación penal preparatoria y tener a su cargo la actividad probatoria. Aludió a los principios de objetividad y lealtad como parámetros del accionar de los Fiscales; explicó el significado de estos principios. Aludió a la operatividad de los derechos y garantías constitucionales (art. 18 CN y Tratados Internacionales). Refirió a la libertad del imputado, como regla general, durante la tramitación del proceso. Subrayó que la privación de la libertad es una excepción y que debe ser dispuesta dentro de los límites estrictamente razonables, mencionando los casos en los que pueden ordenarse estas medidas. Aludió a la existencia de pautas, tanto objetivas como subjetivas, para ello.

Ref. Expte. N° 92/12

Enumeró, con relación al tema, jurisprudencia de la Cámara de Casación Penal y de la Cámara del Crimen de Buenos Aires. Destacó como novedosa y acertada la inclusión en el proceso de la audiencia de control de detención porque se incorpora la oralidad en el proceso, se garantiza la presencia directa del juez y se permite una resolución inmediata. Describió cómo se lleva a cabo, en la práctica, esta audiencia. Aludió a la existencia de medidas de coerción menos graves que la privación de la libertad. Refirió a la facultad de la policía para aprehender a una persona sin orden judicial, y reseñó los casos. Describió el proceso sumarísimo; hizo una valoración positiva de los resultados obtenidos. Aludió a la amplia posibilidad del imputado de hacer efectivos sus derechos durante el proceso. Caso: efectuó una correcta fundamentación del decreto de apertura. En el examen oral brindó respuestas adecuadas acerca del sobreseimiento y las causales por las que procede en el nuevo régimen procesal penal. Se expresó correctamente sobre la suspensión del juicio a prueba, tanto en el orden del régimen legal, como en los criterios jurisprudenciales. Demostró conocer de manera acabada el régimen de especialidad y distribución territorial que se ha establecido para las Fiscalías penales. Evidenció una valorable motivación al describir las nuevas modalidades de trabajo que se realizan en el Ministerio Público Fiscal y su incidencia en el rendimiento de este organismo. Dio respuestas apropiadas ante preguntas sobre la problemática de violencia familiar. Describió de modo preciso el valor que tienen las actuaciones de la investigación penal preparatoria en el nuevo ordenamiento procesal. Al ser preguntado respecto de la posibilidad de imponer una pena superior a la requerida por la Fiscalía, expresó algunos conceptos relativos a la denominada fórmula de advertencia, pero no indicó la normativa específica que actualmente rige en la Provincia de Salta. Por lo expuesto se le asigna **43 (cuarenta y tres) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 67,58 (SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y OCHO CENTÉSIMOS)**.

_____ **POMA, MÓNICA SUSANA** - Legajo N° 438: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a) de la Ley N° 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otro aspecto que incida en la asignación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la Ley N° 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo. Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: 0,35 (treinta y cinco centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo que se le asigna una puntuación de 1,15 (uno con quince centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación; **PUNTUACIÓN: 3 (tres puntos).** **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1° del inc. c) de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en febrero de 2002, acreditando inscripción en la matrícula desde mayo de ese año. En octubre de 2002 ingresa al Ministerio Público como Pasante Ad honorem en el cargo de Prosecretaria Letrada de la Defensoría N° 6 del Distrito Judicial del Centro. Desde abril de 2004 hasta junio de 2005 se

Ref. Expte. N° 92/12

desempeñó como personal contratado en la Secretaría Relatora de la Procuración General de la Provincia, habiéndosele asignado funciones de Secretaria Letrada. En julio de 2005 es designada Secretaria de Primera Instancia en la Defensoría de la Cámara del Crimen. Desde esa misma fecha se desempeña en la Secretaría Letrada de la Procuración General, por lo que se le reconocen 4,92 (cuatro con noventa y dos centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13, Ley N° 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna una puntuación de 4,17 (cuatro con diecisiete centésimos)). **PUNTUACIÓN: 9,09 (nueve con nueve centésimos).** **ENTREVISTA:** En el examen escrito efectuó una correcta consideración del imputado y sus derechos en el marco del proceso, y una precisa determinación de la condición de imputado. Vinculó razonadamente y con fundamentos constitucionales el derecho a permanecer en libertad con el principio de inocencia. Expresó la fundamentación constitucional de la restricción a la libertad y su carácter instrumental, con indicación precisa de los marcos normativos de orden legal y suprallegal. Refirió como nota distintiva del actual proceso, que la detención por orden judicial sólo puede derivar de un pedido de parte, señalando las facultades que en este aspecto tienen el Fiscal y el acusador particular. Indicó las medidas sustitutivas de la detención. Aludió correctamente a las etapas de la privación de libertad y a la inmediata necesidad de evaluación en la audiencia de control de detención. Finalmente, describió el carácter provisorio de la privación de libertad, y la posibilidad de su reevaluación durante el proceso. Caso: efectuó una correcta fundamentación del decreto de apertura. En el examen oral evidenció un preciso conocimiento del nuevo régimen legal del juicio abreviado y del recurso de casación y desarrolló respecto a este último la doctrina de las Cortes Nacional y local. Demostró un conocimiento

acabado de las pautas que rigen el funcionamiento de la Unidad de Atención Temprana del Ministerio Público Fiscal, indicando cuál es la función de ese organismo y las concretas facultades que allí tienen los Fiscales. Refirió adecuadamente al trámite de revisión de los dictámenes de archivo. Demostró conocimientos especialmente destacables al responder sobre las relaciones entre la Fiscalía de Investigación Penal y la Policía, haciendo alusión a la delimitación funcional entre éstas. También refirió de modo preciso al instituto del hábeas corpus en los supuestos de agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención, señalando las circunstancias puntuales en que ese tipo de acción ha sido deducida por parte de los Fiscales. Respondió adecuadamente en relación a una situación práctica de toma de rehenes. Así también sobre despenalización de drogas y la atención y tratamiento del adicto por el Estado. Por lo expuesto se le asigna **49 (cuarenta y nueve) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 76,09 (SETENTA Y SEIS CON NUEVE CENTÉSIMOS)**._____

_____ **RIVERO, PABLO ALEJANDRO** - Legajo N° 522: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes requeridos, de acuerdo a lo establecido en el art. 16 inc. a) de la Ley N° 7016, del legajo personal que se tiene a la vista y atento a los hechos que originan las sanciones, a la falta de reiteración y el tiempo transcurrido, se estima que las mismas no significan ningún disvalor a su idoneidad, moral y buen nombre, por lo que se le restituye la totalidad del puntaje ético de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la Ley N° 7016; **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le otorga 0,13 (trece centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas

Ref. Expte. N° 92/12

científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 1,43 (uno con cuarenta y tres centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la respectiva ley: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo. 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,56 (uno con cincuenta y seis centésimos).** c) **Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1° del inc. c) de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en mayo de 2003, acreditando inscripción en la matrícula desde agosto de ese año. En abril de 2004 ingresa al Ministerio Público como Pasante Rentado en la Fiscalía Penal N° 4. En julio de 2005 es designado Secretario Letrado en la mencionada Fiscalía. Cumplió funciones en la Fiscalía Correccional N° 2 del Distrito Judicial del Centro y desde mayo de 2012 se desempeña como Auxiliar de Fiscalía Penal Delegación General Güemes, por lo que se le reconoce una puntuación de 5,43 (cinco con cuarenta y tres centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13, Ley N° 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: no menciona. **PUNTUACIÓN: 5,43 (cinco y cuarenta y tres centésimos).** **ENTREVISTA:** En el examen escrito aludió a la condición de imputado y a los derechos como el de permanecer en libertad describiendo su fuente constitucional. Distinguió los supuestos de citación y los de privación de libertad, mencionando la necesidad de petición y resolución fundada del Fiscal y del Juez de Garantí-

as, respectivamente; indicó los plazos de detención y la necesidad de su control inmediato, al igual que la posibilidad de sustitución por medidas menos gravosas. Caso: efectuó una correcta fundamentación del decreto de apertura. En el examen oral se refirió con precisión y de manera completa al régimen de las nulidades establecido en el Código Procesal Penal, efectuando adecuadas apreciaciones conceptuales. Al ser preguntado sobre el régimen de incomunicación del imputado, refirió de manera puntual a los nuevos parámetros que establece el Código, indicando aquellos casos en que la medida puede ser dispuesta por el Fiscal, y el término que la restricción puede durar. Además refirió correctamente a los alcances de la incomunicación con relación al derecho de comunicarse con el defensor. Describió de manera completa y precisa el funcionamiento de la Unidad de Atención Temprana de las Fiscalías, demostrando un conocimiento pleno de su régimen reglamentario y de los aspectos prácticos de esta oficina. Describió muy claramente el modo y las aplicaciones tecnológicas dispuestas para la comunicación de las Fiscalías con la Policía; aludió a las ventajas de este sistema y a la mejor asunción de responsabilidades por parte del Ministerio Fiscal, ya que permite su intervención inmediata. Ante preguntas sobre la facultad del Fiscal para ordenar secuestros, indicó las circunstancias especiales en las que se le reconoce esa atribución. Al ser preguntado sobre la posibilidad de desempeñarse en el Distrito Centro, fuera del ámbito del Departamento Capital, manifestó muy satisfactoriamente su vocación de trabajo, a partir de su experiencia desarrollada como Auxiliar de Fiscalía, describiendo los objetivos en los que centraría su labor. Refirió de manera completa a las características y ventajas que presenta el nuevo régimen de descentralización territorial de las Fiscalías. Sobre la calidad de colaboración que la Policía de la Provincia presta a la Justicia penal, expresó criterios adecuados acerca de ciertas limitaciones y aspectos que podrían mejorarse en la capacitación y el entendimiento recíprocos. También ofreció opiniones adecuadas respecto de las recientes noticias sobre abusos policiales. Por lo ex-

Ref. Expte. N° 92/12

puesto se le asigna **47 (cuarenta y siete) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 68,99 (SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS)**.

RODRÍGUEZ PIPINO, DIEGO NICOLÁS - Legajo N° 580: a) **Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a) de la Ley N° 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la Ley N° 7016. b) **Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: lo mencionado será evaluado en el ítem que corresponda; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le asigna 0,25 (veinticinco centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas congresos profesionales: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado, se le otorga 0,57 (cincuenta y siete centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la respectiva ley: no fue incluido en ninguna terna; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,87 (ochenta y siete centésimos)**. c) **Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1° del inc. c) de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en diciembre de 2004, acreditando inscripción en la matrícu-

la desde marzo de 2005, fecha a partir de la cual ejerció la profesión en forma liberal. En julio de 2010 ingresó al Ministerio Público como Secretario Letrado de Primera Instancia en la Fiscalía Correccional N° 5 del Distrito Judicial del Centro, por lo que se le asigna 3,83 (tres con ochenta y tres centésimos); 3.

a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la Ley N° 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,05 (cinco centésimos). **PUNTUACIÓN: 3,88 (tres con ochenta y ocho centésimos).**

ENTREVISTA: En el examen escrito no desarrolló el tema propuesto. Caso: efectuó una correcta fundamentación del decreto de apertura. Refirió al mantenimiento de la situación de libertad del imputado. Dispuso la fijación de consigna policial fija, por quince días, y ambulatoria, por un mes. Requirió al Juez de Garantías que disponga la prohibición de contacto y acercamiento con la víctima, y la obligación del acusado de comparecer quincenalmente ante la comisaría mientras dure el proceso. En el examen oral contestó acertadamente sobre la distinción de los roles del Fiscal y del Juez de Garantías en el proceso penal. Demostró conocer de modo preciso el régimen de distribución territorial de las Fiscalías penales y se refirió de manera correcta al proceso de especialización. Indicó puntualmente las circunstancias en que el Fiscal puede disponer el secuestro sin previa intervención del Juez de Garantías. Al ser preguntado sobre su desempeño profesional, dio explicaciones precisas respecto a las modalidades con que llevó a cabo ese ejercicio. Ante preguntas de los Miembros del Consejo, desarrolló ampliamente el caso "Plaza" de la Corte local, en el cual fue defensor del imputado, y que trata sobre el tema de la detención y los remedios procesales. Por lo expuesto se le asigna **43 (cuarenta y tres) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUN-**

Ref. Expte. N° 92/12

TUACIÓN TOTAL DE: 62,75 (SESENTA Y DOS CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS). _____

_____ **ROMERO NAYAR, GABRIELA SOLEDAD** - Legajo N° 439: a)

Concepto Ético Profesional: de los informes indicados en el art. 16 inc. a) de la Ley N° 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por lo que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la Ley N° 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le otorga 0,50 (cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le otorga 0,08 (ocho centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,15 (quince centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: teniendo en cuenta los antecedentes acreditados, se le otorga una puntuación de 0,75 (setenta y cinco centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 7016: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,48 (uno con cuarenta y ocho centésimos).** **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1° del inc. c) de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en octubre de 2001, acreditando inscripción en la matrícula desde

diciembre de ese año. En julio de 2005 ingresó al Ministerio Público como Secretaria Letrada de Primera Instancia en la Fiscalía Correccional N° 5 del Distrito Judicial del Centro, cargo en el que continúa, por lo que se le asigna 5,45 (cinco con cuarenta y cinco centésimos). 3. a) Haber ejercido la magistratura o una función en el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley N° 7347: no registra antecedentes que sean evaluables en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le otorga 0,05 (cinco centésimos). **PUNTUACIÓN: 5,50 (cinco con cincuenta centésimos).** **ENTREVISTA:** En el examen escrito destacó la importancia asignada en el proceso de reforma a las garantías constitucionales. Vinculó adecuadamente el estado de inocencia del imputado con las limitaciones de la restricción a la libertad durante el proceso. Refirió, en ese contexto, a la previsión de medidas sustitutivas de la detención. En el control de la restricción de libertad contestó de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 88 y 380 del Código Procesal Penal. Distinguió el arresto de la aprehensión y aludió a la prisión preventiva como la restricción de libertad más severa. Caso: efectuó una correcta fundamentación del decreto de apertura; dispuso notificación a la víctima -constitución en querellante y actor civil-. En el examen oral habló ampliamente sobre los aspectos centrales del nuevo Código Procesal Penal, en particular, respecto de los roles del Juez y del Fiscal. Describió de manera precisa los criterios de oportunidad, su aplicabilidad y supuestos. Se refirió a las facultades del Fiscal penal y explicó acertadamente el proceso de descentralización y especialización de las Fiscalías, haciendo referencia al marco regulatorio de la Procuración General. Expresó su preferencia respecto de alguna de las especialidades con que actualmente cuentan las Fiscalías penales, y su concreta predisposición a adecuarse al nuevo régimen de distribución territorial de la Fiscalía del Distrito Centro. Por lo expuesto se le asigna **45 (cuarenta y cinco) puntos**. Por las consideraciones formu-

Ref. Expte. N° 92/12

ladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 66,98 (SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTÉSIMOS).** _____

_____ **SALUM, LEILA ELIZABETH** - Legajo N° 579: a) **Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a) de la Ley N° 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la Ley N° 7016. b) **Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo en este caso atendiendo al índice académico obtenido se le asigna una puntuación de 0,08 (ocho centésimos); Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le otorga 0,02 (dos centésimos); 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,05 (cinco centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado en este rubro, se le otorga 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,65 (uno con sesenta y cinco centésimos).** c) **Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1° del inc. c) de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o funciones públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en mayo de 1997, acredi-

tando desde agosto de ese mismo año inscripción en la matrícula. Ejerció la profesión en forma liberal hasta septiembre de 2005, fecha en que ingresa al Poder Judicial como Prosecretaria Letrada en el fuero penal, permaneciendo en ese cargo hasta abril del año 2007 en que fue designada Secretaria Letrada de Primera Instancia. Cumple funciones en el Juzgado de Instrucción Formal de Séptima Nominación del Distrito Judicial del Centro, por lo que se le asigna 7,46 (siete con cuarenta y seis centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la Ley N° 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,20 (veinte centésimos). **PUNTUACIÓN: 7,66 (siete con sesenta y seis centésimos).** **ENTREVISTA:** En el examen escrito aludió al marco constitucional del derecho a permanecer en libertad durante el proceso. Distinguió la presunción iuris et de iure, confusamente relacionada con el Código anterior, de la presunción iuris tantum que plantea la jurisprudencia dominante. Caso: pidió al Juez de Garantías la prisión preventiva del imputado. Omitió la notificación al imputado. En el examen oral expresó correctamente las razones por las cuales se debe fundamentar las afectaciones de la libertad personal del imputado, y señaló que corresponde que estas restricciones se apliquen con el objeto de proteger a la víctima, observándose, en este aspecto, que sus explicaciones fueron poco claras. En relación al hábeas corpus, manifestó que no procede respecto de restricciones a la libertad derivadas de órdenes de la autoridad judicial. Dio referencias insuficientes sobre el régimen de conexidad. No supo responder a preguntas relativas acerca de si el Procurador General puede impartir instrucciones particulares a los Fiscales. Se refirió apropiadamente a los criterios de oportunidad establecidos en el nuevo Código Procesal Penal, y expresó criterios aceptables respecto de los casos en los que los aplicaría. Fue poco precisa al aludir a la posibilidad de

Ref. Expte. N° 92/12

convertir el proceso sumarísimo en proceso común y viceversa. Por lo expuesto se le asigna **33 (treinta y tres) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 57,31 (CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA Y UN CENTÉSIMOS)**.

SÁNGARI, EDUARDO RAÚL - Legajo N° 592: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a) de la Ley N° 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la Ley N° 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le asigna 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: no menciona; 3. Publicaciones: no menciona; 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: no menciona; 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado en este rubro, se le otorga 0,05 (cinco centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 1,55 (uno con cincuenta y cinco centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1° del inc. c) de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o funciones públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en junio de 1993

acreditando inscripción en la matrícula desde mayo de ese mismo año. Ejerce la profesión en forma liberal hasta la actualidad habiendo cumplido funciones como Auxiliar Técnico del Ministerio de la Producción y el Empleo, Jefe de Asistencia Jurídica del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Provincia de Salta, Director General del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, Director de SAETA y Director General de Inspección General de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Salta hasta diciembre de 2011, por lo que se le asigna 13 (trece puntos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la ley 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 0,70 (setenta centésimos). **PUNTUACIÓN: 13,70 (trece con setenta centésimos).** **ENTREVISTA:** En el examen escrito, en lo estrictamente atinente a la consigna, refirió al principio de interpretación restrictiva de las medidas de afectación de la libertad, y enunció algunos de los parámetros legales que autorizan a disponer la detención. Mencionó la posibilidad de controlar la procedencia de la detención en todo momento del proceso, y los motivos por los que procede liberar al aprehendido en flagrancia. Caso: efectuó una correcta fundamentación del decreto de apertura. En el examen oral respondió de manera aceptable a preguntas sobre el régimen de conexidad y las nulidades. Demostró una adecuada motivación para hacerse cargo de las funciones que pueden asignárseles por vía reglamentaria a los Fiscales penales. En este aspecto, dijo tener vocación por la investigación de los delitos de homicidio. Refirió a los derechos que se confieren a la víctima en el nuevo Código Procesal Penal. Ante preguntas relativas a la calidad del auxilio que la Policía le presta a la Justicia, respondió de manera aceptable. Por lo expuesto se le asigna **35 (treinta y cinco) puntos**. Por las consi-

Ref. Expte. N° 92/12

deraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 65,25 (SESENTA Y CINCO CON VEINTICINCO CENTÉSIMOS).**_____

_____ **SIMESSEN DE BIELKE, KARINA VERÓNICA** - Legajo N° 590: a)

Concepto Ético Profesional: de los informes indicados en el art. 16 inc. a) de la Ley N° 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por lo que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la Ley N° 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita título exigido para el desempeño del cargo, en este caso atendiendo al índice académico obtenido se le asigna una puntuación de 0,12 (doce centésimos); Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: por lo acreditado se le otorga 1,50 (uno con cincuenta centésimos); 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: lo mencionado será evaluado en el ítem correspondiente; 3. Publicaciones: por lo acreditado se le otorga 0,40 (cuarenta centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le reconoce 0,15 (quince centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado en este rubro se le otorga 0,49 (cuarenta y nueve centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: no fue incluido en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no acredita ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de calificación. **PUNTUACIÓN: 2,66 (dos con sesenta y seis centésimos).** **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: no menciona haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1° del inc. c) de la tabla de antecedentes; 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales

o públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en diciembre de 2002 acreditando inscripción en la matrícula desde abril de 2003. Ejerció la profesión en forma liberal cumpliendo funciones como Asesora Legal de la Presidencia en la Auditoría General de la Provincia de Salta. Desde junio de 2012 hasta diciembre de 2012 se desempeñará como Auxiliar en la Fiscalía de Delitos Económicos Complejos del Ministerio Público. por lo que se le reconoce 8,42 (ocho con cuarenta y dos centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la Ley N° 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le reconoce 0,20 (veinte centésimos). **PUNTUACIÓN: 8,62 (ocho con sesenta y dos centésimos).** **ENTREVISTA:** En el examen escrito refirió a que la audiencia de control de detención es un medio de control que procede en los supuestos de detención, y a que en ella puede disponerse la libertad si no concurren los extremos requeridos para la prisión preventiva. Respecto a los remedios para el cese de la detención, refirió a la exención de detención y al hábeas corpus, indicando que en él resulta competente el Juez de Garantías y el Juez de Detenidos. Sostuvo que la orden “escrita” de autoridad es una exigencia constitucional. Caso: erró en la calificación al omitir los delitos de amenaza y desobediencia judicial; adelantó medidas de prueba que llevaría a cabo; no dispuso la notificación del imputado ni la remisión al juzgado de copia, no individualizó correctamente el hecho. En el examen oral respondió de manera poco precisa a las preguntas que se le efectuaron sobre la acción de hábeas corpus, en particular respecto a su procedencia en supuestos de órdenes de restricción de origen judicial. Sus respuestas fueron acertadas en temas relativos a la restricción de la libertad durante el proceso. Evidenció errores de carácter esencial al referirse al régimen del proceso sumarísimo. Fue imprecisa al describir el marco legal del Cuerpo de Investi-

Ref. Expte. N° 92/12

gaciones Fiscales. Dijo desconocer las disposiciones reglamentarias emitidas por la Procuración General con relación a la mediación. Por lo expuesto se le asigna **31 (treinta y un) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 57,28 (CINCUENTA Y SIETE CON VEINTIOCHO CENTÉSIMOS)**. _____

_____ **TROYANO, MAXIMILIANO ADOLFO** - Legajo N° 595: **a) Concepto Ético Profesional:** de los informes indicados en el art. 16 inc. a) de la Ley N° 7016 y del legajo personal que se tiene a la vista, no surge la comisión de falta disciplinaria ni otra particularidad que incida en la adjudicación de puntaje en este rubro, razón por la que se le asigna el máximo de **15 (quince) puntos** previstos en el art. 18 de la Ley N° 7016. **b) Preparación Científica:** 1. Títulos Universitarios de grado: acredita el título exigido para el desempeño del cargo; Títulos Universitarios de postgrado vinculados con especialidades jurídicas: no menciona; 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria: por lo acreditado se le otorga 0,07 (siete centésimos); 3. Publicaciones: por lo acreditado se le otorga 0,20 (veinte centésimos); 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales: por lo acreditado se le otorga 0,15 (quince centésimos); 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional: por lo acreditado en este rubro, se le otorga 0,04 (cuatro centésimos); 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley: no fue incluida en ninguna terna de este Consejo; 7. Antigüedad y experiencia: no menciona ningún antecedente que sea objeto de puntuación específica, conforme a las pautas establecidas en la tabla de evaluación. **PUNTUACIÓN: 0,46 (cuarenta y seis centésimos)**. **c) Otros antecedentes:** 1. Desempeño de cargos públicos: haber desempeñado cargos o actividades públicas que deban ser calificadas en el rubro previsto en el apartado 1° del inc. c) de la tabla de antecedentes, por lo acreditado se le otorga 1,30 (uno con

treinta centésimos); 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o funciones públicas de carácter profesional: Obtuvo el título de abogado en abril de 2003 acreditando inscripción en la matrícula desde julio de 2003. Ejerció la profesión en forma liberal hasta junio de 2009 cumpliendo funciones como asesor en la Cámara de Senadores, Asesor del Consejo de la Magistratura de la Nación, Asesor en la Secretaría de Gobernación de la Provincia y Secretario de Justicia de Gobierno de la Provincia. En mayo de 2009 es designado Secretario de Estado de Gobierno de la Provincia, en septiembre de 2011 fue Ministro de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos de la Provincia y desde diciembre de 2011 a marzo de 2012 Ministro de Seguridad de Gobierno de la Provincia, por lo que se le asigna 8,10 (ocho con diez centésimos); 3. a) Ejercicio de la magistratura o función en el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el art. 13 de la Ley N° 7347: no acredita desempeño que deba ser evaluado en este ítem; b) Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura: por lo acreditado se le asigna 2,12 (dos con doce centésimos). **PUNTUACIÓN: 11,52 (once con cincuenta y dos centésimos).** **ENTREVISTA:** En el examen escrito individualizó el marco constitucional y legal que establece el principio de libertad durante el proceso. Refirió al carácter provisorio de la privación de la libertad y su posible sustitución por otras medidas menos gravosas. Con relación a la detención destacó la necesidad de instancia fundada del Fiscal. Refirió al carácter fundado de la orden judicial, y la posibilidad de su adelanto por vía verbal. Estableció una correcta relación entre la detención y la prisión preventiva. Omitió referir la aprehensión y al arresto. Caso: efectuó una aceptable fundamentación, pero erró en la calificación, omitiendo referirse a los delitos de amenazas y desobediencia judicial. En el examen oral se expresó con corrección respecto de la suspensión del juicio a prueba. Efectuó una descripción acertada acerca de las especialidades que pueden tener las Fiscalías penales.

Ref. Expte. N° 92/12

Describió de modo claro y concreto las diferencias que existen entre el proceso sumarísimo y la investigación penal preparatoria. Con amplia fundamentación refirió a las fortalezas y debilidades que presenta la Policía de la Provincia en orden a la cooperación con la Justicia penal; fue en este aspecto destacable su conocimiento sobre las necesidades de incrementar la capacitación y los recursos tecnológicos. En cuanto a las comparaciones entre el recientemente sancionado régimen procesal penal y el Código anterior, describió de modo sumamente crítico la lentitud e ineficacia del sistema mixto, y ante preguntas específicas que se le formularon, indicó su aporte personal como funcionario del Gobierno de la Provincia en la redacción del documento sobre puntos angulares que dio inicio al proceso de reforma. Frente a preguntas relativas a excesos policiales que tomaron estado público, señaló que se trata de un aspecto preocupante sobre el que debe accionarse de manera enérgica, pero destacó la conveniencia de no generalizar, a la hora de valorar el comportamiento de los integrantes de la fuerza policial. Por lo expuesto se le asigna **35 (treinta y cinco) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 61,98 (SESENTA Y UNO CON NOVENTA Y OCHO CENTÉSIMOS)**.

____ Que tratándose de cargos múltiples, en esta oportunidad las ternas serán conformadas agrupando a los postulantes de la siguiente manera: en cada una de las ternas se situará a los que hayan obtenido los cuatro primeros puntajes; luego, a quienes se encuentran posicionados del quinto al octavo puesto y, por último, a los postulantes ubicados del noveno al décimo segundo puesto.

____ **Los Dres. Gustavo Adolfo Ferraris, Ricardo Humberto Barbarán y Sergio Eduardo Choque dijeron :**

____ 5º) Que si bien compartimos la valoración efectuada en relación a los antecedentes de los postulantes, consideramos que corresponde se disponga la conformación de las cuatro ternas de acuerdo a los cargos convocados, en virtud de lo dispuesto en los arts. 159 inc. b de la Constitución Provincial y 19 y

22 de la Ley 7016 . En consecuencia, se realiza la valoración de la etapa de entrevista y se asignan los puntajes a los concursantes de la siguiente manera:

 ALTAMIRANO, RUBÉN EDUARDO - Legajo N° 589: **ENTREVISTA:** En el examen escrito desarrolla el tema propuesto indicando que la regla es la libertad del imputado durante el proceso y que sólo excepcionalmente puede restringirse debiendo efectuarse una interpretación restrictiva; refiere que el imputado puede solicitar se examine nuevamente su situación a través de remedios como la exención de detención y excarcelación y puede pedir la aplicación de medidas sustitutivas menos gravosas. Formula el decreto de apertura la investigación enunciando los hechos en base a la investigación preliminar de manera escueta y considera encuadrado el hecho en las figuras de desobediencia judicial, lesiones graves y amenazas en concurso real. En el coloquio indicó en qué consiste la suspensión del juicio a prueba, en que casos procede, cuáles son los fines del instituto, refirió que la razonabilidad del ofrecimiento de reparación debe ser ponderada por el juez, que cuando el delito tiene pena de multa, debe oblar y en cuanto a aquellos que tienen pena de inhabilitación, en principio no procede, pero existe jurisprudencia que lo permite; consideró que puede incluirse en las reglas de conducta una obligación de hacer. Expresó que los COD son las líneas de descentralización del Ministerio Público, dijo qué son las delegaciones, que están a cargo de los auxiliares de fiscalía y cuáles son sus funciones y señaló que en la UAT la actividad del fiscal aparece como filtro, pero no profundizó su funcionamiento. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 34 (treinta y cuatro) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 61,58 (SESENTA Y UNO CON CINCUENTA Y OCHO CENTÉSIMOS)**.

 ANUCH, RAMÓN JOSÉ - Legajo N° 382: **ENTREVISTA:** En el examen escrito efectúa una imprecisa calificación del hecho respecto del caso planteado y dispone el decreto de apertura de la investigación solicitando de

Ref. Expte. N° 92/12

manera inadecuada la aplicación del proceso sumarísimo. En el desarrollo del tema propuesto refiere al derecho de defensa del imputado durante todo el proceso, indica que las medidas restrictivas de la libertad sólo pueden ser aplicadas mediante actos que se funden en la idoneidad, necesidad y proporcionalidad, en los casos que indica y de manera fundada por el tribunal, a pedido del fiscal. En el coloquio explicó el fundamento por el cual calificó el hecho planteado en el examen escrito como violencia familiar y por qué solicitó aplicación del proceso sumarísimo; al preguntársele si es posible convertir un proceso sumarísimo en común o al revés, no respondió con certeza. Indicó como medida restrictiva de la libertad al arresto, indicó sus condiciones pero no fue claro al responder en cuanto al efecto de las medidas cautelares. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 26 (veintiséis) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 48,27 (CUARENTA Y OCHO CON VEINTISIETE CENTÉSIMOS)**.

ARANCIBIA, PEDRO JAVIER - Legajo N° 596: **ENTREVISTA:** En el examen escrito formula el decreto de apertura de la investigación, relata los hechos que surgen de las actuaciones de prevención efectúa la valoración inicial de las constancias existentes y califica el hecho de manera imprecisa. En el desarrollo del tema expone que la regla es la libertad mientras tramita el proceso penal, que las medidas de coerción del imputado deben ser dispuestas por el juez de garantías en una resolución motivada, ser razonables y proporcionales para ser legítimas; indica que el imputado puede requerir al tribunal en cualquier momento la revisión de las medidas, incluso, a través de la acción de habeas corpus. En el coloquio explicó el fundamento de su calificación del hecho planteado en el caso práctico; respondió cuál sería el procedimiento a seguir si el fiscal omite una calificación del hecho en el decreto de apertura. Expresó que el habeas corpus es un remedio constitucional que procede contra detenciones ilegítimas pero no mostró seguridad al responder si procede contra actos de la autoridad judicial. No fue preciso al contestar cuáles son las

normas que regulan la actuación de los fiscales; dijo en qué consiste la Unidad de Atención Temprana, y cuál es su función, pero no profundizó cómo es su composición actual. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 34 (treinta y cuatro) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 59,16 (CINCUENTA Y NUEVE CON DIECISÉIS CENTÉSIMOS)**.

BONAPARTE FIGUEROA, MARCELO ISAÍAS - Legajo N° 318:

ENTREVISTA: En el examen escrito realiza el decreto de apertura con un enunciado de los hechos que surgen de las actuaciones de prevención y realiza el encuadre de los hechos en los delitos de lesiones graves, desobediencia judicial y amenazas en concurso real. En el desarrollo del tema expone que la regla es la libertad del imputado durante el proceso y la excepcionalidad de las medidas de restricción; señala que existen remedios procesales que pueden ser usados y medidas menos graves que puede imponer el tribunal, aún de oficio, en sustitución de la prisión preventiva. En el coloquio expuso cuál fue su razonamiento en el caso planteado en el escrito al indicar que la cuestión debe ser analizada a la luz de la ley de violencia familiar. Refirió al derecho de defensa de la víctima y a la labor de acompañamiento también del fiscal, en el sistema acusatorio procesal penal. Refirió qué es la mediación, en qué casos procede y explicó el procedimiento que se debe seguir. Contestó cómo debe ser el rol del fiscal, sus facultades y cómo sería su relación con la prensa en esa función. Respondió que el juez no puede aplicar una pena superior a la pedida por el fiscal y citó fallos al respecto aunque no respondió con claridad si en esos precedentes se señala específicamente esta regla. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 32 (treinta y dos) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 61,10 (SESENTA Y UNO CON DIEZ CENTÉSIMOS)**.

BUABSE, GABRIELA MARIA - Legajo N° 376: **ENTREVISTA:**

En el examen escrito realiza el decreto de apertura de la investigación cum-

Ref. Expte. N° 92/12

pliendo con los requisitos legales de enunciar los hechos base de la averiguación preliminar, y las actuaciones cumplidas y efectúa el encuadre legal de los hechos en las figuras de desobediencia judicial, lesiones y amenazas en concurso real, debidamente fundado. En el desarrollo del tema propuesto demuestra un claro conocimiento sobre la situación del imputado, sus garantías constitucionales y sobre la interpretación restrictiva que debe imperar en cuanto a las normas que limiten su libertad, expone que las medidas de coerción deben ser pedidas por el fiscal al juez de garantías en los supuestos que indica; refiere a los remedios que tiene el imputado para pedir que se examine su situación cuando se hayan dictado esas restricciones. En el coloquio explicó con claridad la importancia de la tecnología, especialmente telefónica en la comunicación de la policía con el CIF, con los fiscales y los jueces, de manera inmediata frente a los hechos delictivos; expresó cuál es su motivación para el cargo de fiscal, demostró conocer en profundidad cómo debe ser la actuación del fiscal, especialmente en la preservación de la prueba; opinó que es necesario adecuarse al criterio actual de que el delito es un conflicto entre partes, sin perjuicio de que hay hechos graves en que el fin es la aplicación de una pena y refirió a los delitos económicos. Expuso qué es el criterio de oportunidad que puede aplicar el fiscal, en los supuestos que taxativamente establece el CPP y que explicó en detalle. Contestó que es juicio abreviado y procedimiento abreviado, sus características, condiciones para su aplicación y el procedimiento. Contestó con certeza que la distribución territorial de los fiscales deriva del CPP y de Resoluciones del Procurador General. Indicó cómo son las delegaciones de fiscalías. Respondió que derechos constitucionales protegen la orden de allanamiento, cuáles son los presupuestos para dictarla, el personal autorizado, los lugares que se van a violentar, los objetos y testigos del acto. Dio su punto de vista sobre la posibilidad de allanar los estudios de los abogados en casos de extrema urgencia. Aseguró que el fiscal no puede allanar domicilios, pero sí secuestrar bienes en caso de urgencia. Contestó cómo debe ser la ac-

tuación del fiscal frente a un caso de delito en la vía pública. Refirió a estadísticas de inseguridad y exployó en consideraciones sobre el tema indicando la necesidad de capacitación permanente de la policía. Dio su opinión sobre la necesidad y posibilidad de crear alcaidías en el interior de la provincia. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 49 (cuarenta y nueve) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 80,75 (OCHENTA CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS)**.

_____ **CAZÓN, JORGE ARMANDO** - Legajo N° 243: **ENTREVISTA:** En el examen escrito, al realizar el decreto de apertura transcribe las constancias que surgen de las actuaciones de prevención y califica provisoriamente el hecho como lesiones graves, sin advertir la concurrencia de otros delitos. En el desarrollo del tema propuesto, señala que es principio que el imputado debe permanecer libre durante el proceso, que las medidas de detención y otras de coerción se deben dictar en los límites indispensables para asegurar el descubrimiento de la verdad y la aplicación de la ley, a pedido del fiscal, por el juez de garantías; refiere que existen remedios para evitar la detención y la sustitución de las medidas de coerción a fin de que sean menos gravosas para el imputado. En el coloquio respondió qué es el amparo, señaló que cualquier tribunal es competente salvo la Corte y que el procedimiento es libre; indicó que el habeas corpus procede en casos de restricciones carcelarias y dijo que la restricción de libertad debe ser ilegítima para que proceda esta acción. Expuso que la comunicación de la policía con el fiscal respecto de las denuncias debe ser inmediata, por medio del acta de consulta, sin especificar cómo es en la actualidad. Al preguntársele qué es y cómo actúa la UAT no mostró conocimiento sobre el funcionamiento de la misma. En cuanto a la posibilidad de que el fiscal pueda avanzar sobre las garantías del imputado sin previa intervención del juez, no respondió con seguridad. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 28 (veintiocho) puntos**. Por las consideraciones formu-

Ref. Expte. N° 92/12

ladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 58,25 (CINCUENTA Y OCHO CON VEINTICINCO CENTÉSIMOS).**_____

_____ **CÓRDOBA MAZURANIC, HORACIO GUILLERMO** – Legajo N° 566: **ENTREVISTA:** En el examen escrito formula el decreto de apertura en base a las actuaciones de prevención con un adecuado relato de los hechos y las actuaciones de prueba realizadas; efectúa la calificación provisoria en las figuras de lesiones graves, amenazas y desobediencia judicial en concurso real. En el desarrollo del tema propuesto explica quien es el imputado, considera que se encuentra menguada su libertad ambulatoria a partir de su citación, refiere al principio de inocencia. Destaca que si bien la libertad es la regla, existen restricciones que para su procedencia deben respetar los parámetros establecidos constitucionalmente y en el CPP. Indica cuáles son las medidas de coerción y que existen remedios para revisar la situación de privación de libertad. En el coloquio expuso qué es la suspensión del juicio a prueba, sus efectos, la regulación normativa y la evolución jurisprudencial en cuanto al monto de la pena, indicó que el dictamen negativo del fiscal es vinculante salvo en cuestiones de forma, que se debe escuchar a la víctima y es el tribunal quien valora la razonabilidad del ofrecimiento, lo que también hace el fiscal; opinó que es beneficiosa la ampliación de aplicación del instituto. Indicó con claridad cómo debe ser el vínculo de la policía con el fiscal el que es muy importante para cumplir sus fines, respondió que es el protocolo. Refirió a los distintos sistemas procesales y dijo que la implementación total del sistema acusatorio está prevista para el año 2013. Aseguró que no puede el tribunal de juicio imponer una pena mayor que la pedida por el fiscal y cuál es el fundamento, bajo sanción de nulidad, aclaró que en caso de advertir una distinta calificación podría el tribunal avisar a las partes para que no se vean sorprendidos. Dio su opinión personal sobre la reforma al CPP. Dijo con certeza que la declaración del imputado no es una indagatoria y como es el modo de hacerlo a la luz de la Constitución y los tratados internacionales. Por lo que se le reco-

noce en el rubro **ENTREVISTA: 43 (cuarenta y tres) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 65,39 (SESENTA Y CINCO CON TREINTA Y NUEVE) puntos**._____

_____ **CHÁVEZ, EDUARDO OSCAR** - Legajo N° 594: **ENTREVISTA:** En el examen escrito realiza el decreto de apertura de la investigación efectuando en sucinto enunciado de los hechos que surgen de las averiguaciones preliminares y califica provisionalmente el hecho como lesiones graves en concurso real con desobediencia judicial. Refiere específicamente a la situación del imputado en las actuaciones de prevención, sin efectuar el desarrollo del tema indicado en la consigna. En el coloquio respondió qué pautas se deben seguir en la situación de una persona imputada en relación a la libertad, dijo que el fiscal debe evaluar si existe un entorpecimiento del proceso, la peligrosidad y los antecedentes del imputado; destacó que la regla es la libertad y las medidas coercitivas son restrictivas y refirió no conocer jurisprudencia de la Corte local en este aspecto. Ante el planteo de un supuesto de actuación en un hecho ocurrido en la localidad de El Carril, siendo su función como fiscal en el Distrito Centro, no advirtió la incompetencia material que existiría. No mostró certeza al responder cómo se vincula el fiscal con los hechos delictivos en la práctica, ni sobre la actuación del fiscal en el sistema UAT. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 28 (veintiocho) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 50,77 (CINCUENTA CON SETENTA Y SIETE CENTÉSIMOS)**._____

_____ **FLORES, LEANDRO JOAQUÍN** - Legajo N° 325: **ENTREVISTA:** En el examen escrito formula el decreto de apertura efectuando el enunciado de los hechos que surgen de las actuaciones de prevención, realiza la valoración inicial en atención a los datos colectados y califica provisionalmente el hecho en las figuras de desobediencia judicial, amenazas y lesiones graves en concurso real; pide de manera fundada se decrete la prohibición de acercamiento del acusado. En el desarrollo del tema refiere que el nuevo C.P.P. se

Ref. Expte. N° 92/12

inclina por establecer el modelo acusatorio que promueve la separación de funciones generando la imparcialidad del juez; señala que la regla es la libertad del imputado durante el proceso y sólo se pueden imponer medidas de coerción previstas en la ley procesal, indica que la prisión preventiva debe dictarla el juez de manera fundada; que existen remedios para revocarla a pedido del defensor o el fiscal, refiere a la audiencia de control de detención y también a la acción de habeas corpus. En el coloquio expuso con claridad sobre la acción de habeas corpus, dijo que procede cuando la detención es ilegítima, salvo cuando provenga de una orden judicial. Refirió qué es el amparo, cuál es el procedimiento, explicó que cualquier juez es competente en el amparo, excepto los jueces de la Corte, aseguró que como fiscal podría interponer un amparo. Al preguntársele si el fiscal es parte en el proceso, contestó que no, que es un sujeto que debe velar por descubrir la verdad y por la legalidad. Demostró conocer cuáles son las normas legales que regulan el CIF y establecen funciones que pueden realizar los auxiliares, indicó cómo se relacionan estos auxiliares con el fiscal y dijo que éste tiene responsabilidad por lo que hace el auxiliar. Contestó de manera adecuada sobre la mediación, cómo funciona en el caso específico, los casos en que no procede y el procedimiento hasta llegar a la homologación del acuerdo ante el juez de garantías, para solicitar el sobreseimiento. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 42 (cuarenta y dos) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 66,31 (SESENTA Y SEIS CON TREINTA Y UN CENTÉSIMOS)**.

____ **FLORES TORANZOS, MARIA CECILIA** - Legajo N° 507: **ENTREVISTA:** En el examen escrito realiza el decreto de apertura en base a un enunciado de los hechos que surgen de las constancias de las actuaciones de prevención y califica los hechos provisionalmente, de manera fundada. Desarrolla el tema propuesto de manera completa, señala que el sistema acusatorio tiene la característica de la división de roles del acusador y del juez, que la li-

bertad del imputado es la regla durante el proceso y que la coerción personal a través de las medidas que indica debe ser fundada e indispensable para asegurar los fines del proceso. Indica que también la ley procesal establece los medios por los cuales se puede recuperar la libertad a pedido del imputado y su defensor y que el juez de garantías puede revocar las medidas de coerción dispuestas. En el coloquio demostró conocimiento sobre el instituto de la suspensión del juicio a prueba, sus efectos, oportunidad y forma del pedido, indicó que procede contra delitos de acción pública y pública dependiente de instancia privada, señaló que si el delito tiene pena de multa se debe ofrecer el pago del mínimo, que dictamen del fiscal es vinculante cuando es negativo. Mostró certeza al responder sobre la actuación del juez en el marco del nuevo código, dijo que se propicia que reciba la información de las partes para construir la verdad, señaló que si el juez advierte en el juicio que la calificación es más grave que la pedida por el fiscal puede llamar a las partes y decir cuál es la calificación y condenar por la mas gravosa; refirió que en el nuevo C.P.P. surge del capítulo de nulidad de la sentencia, que el tribunal no puede imponer una pena mas grave que la pedida por el fiscal. Al preguntársele el caso de un guardador de un menor que se presenta al fiscal con una denuncia por un delito respondió que en su función de fiscal tomaría esa denuncia porque habría una guarda de hecho y citaría a los representantes legales. Refirió con claridad a las atribuciones que el CPP otorga a la policía y las describió; opinó que está capacitada para cumplir su rol en la investigación como auxiliar y que se debe investigar de acuerdo a los protocolos que establece el Ministerio Público. Respondió que si la policía le marcara una situación de un sospechoso, recibidas las actuaciones de prevención actuaría conforme a ellas y ahondaría ciertos detalles. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 46 (cuarenta y seis) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 68,02 (SESENTA Y OCHO CON DOS CENTÉSIMOS).**

Ref. Expte. N° 92/12

_____ **GALVÁN, MARTÍN RODOLFO** - Legajo N° 593: **ENTREVISTA:**

En el examen escrito realiza una relación de los hechos que surgen de las actuaciones de prevención acompañadas, señala que la calificación provisoria es en el delito de desobediencia judicial y lesiones (art. 89 del C.P.) en concurso real; solicita que se libre orden de detención del acusado y se fije custodia en el hogar de la denunciante. En el desarrollo del tema señala que el sistema acusatorio prevé la libertad ambulatoria del imputado a lo largo del proceso, salvo situaciones extremas previstas en el C.P.P. donde se deben ponderar elementos subjetivos y objetivos y preservar los fines del proceso para disponer medidas restrictivas de la libertad, cita jurisprudencia; refiere a la detención en los casos de flagrancia y al cese de la medidas, como la prisión preventiva, y a la posibilidad de que el juez dispongas otras sustitutivas. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA:36 (treinta y seis) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 60,24 (SESENTA CON VEINTICUATRO CENTÉSIMOS)**._____

_____ **GONZÁLEZ MIRALPEIX, RODRIGO SEBASTIÁN** - Legajo N°

508: **ENTREVISTA:** En el examen escrito realiza el decreto de apertura de la investigación cumpliendo con las formalidades legales de individualizar a las partes, indicar los hechos que surgen de las actuaciones preventionales y fundamenta la calificación legal provisoria. Desarrolla de manera completa el tema de la situación del imputado indicando que es regla su libertad en el proceso y que las excepciones refieren al encarcelamiento cautelar; expresa que existen vías alternativas que habilitan a sustituir la situación de encierro por otra mas blanda; refiere a remedios procesales destinados a revisar las medidas. En el coloquio mostró conocimiento sobre los recursos que puede interponer el fiscal, aseguró que también puede plantearlos a favor del imputado y tutelar sus derechos, destacó que el derecho a recurrir es un derecho humano a la luz de los tratados internacionales y exployó en consideraciones sobre el punto; refirió con amplitud al recurso de casación, con cita de jurisprudencia

en cuanto a su evolución hasta llegar al precedente "Casal" de la CSJN y expresó cuáles son los motivos de casación; dio su punto de vista sobre la amplitud de la casación en la realidad a partir de este precedente y también opinó sobre la reforma procesal en cuanto a los efectos que provocará la conformación de un mayor número de tribunales de casación. Explicó qué es el recurso de reposición, plazo, procedimiento y efectos y el recurso de apelación, en que casos procede, plazo, forma de interposición y procedimiento. Expuso cómo debe ser el razonamiento del fiscal para proponer la imposición de pena, citó los arts. 40 y 41 del CP que establecen pautas a seguir, que indicó. Dio su punto de vista sobre el equilibrio que debe existir entre el monto de pena pedido por el fiscal y el dispuesto en la sentencia. Demostró conocer cómo se vincula el fiscal con la policía en la práctica actual y expresó la necesidad de acentuar los controles para mejorar esa comunicación. Dio su opinión sobre el respeto de los derechos humanos en nuestra provincia y sobre la gravedad de los hechos de conocimiento público de los policías, que califica como torturas y no como severidades o apremios ilegales. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 49 (cuarenta y nueve) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 71,77 (SETENTA Y UNO CON SETENTA Y SIETE CENTÉSIMOS).**

JORGE ROYO, MARIA FERNANDA - Legajo N° 405: **ENTREVISTA:** En el examen escrito realiza el decreto de apertura de la investigación y en la calificación legal provisional encuentra tipificado el hecho en las figuras de desobediencia judicial, lesiones graves y amenazas en concurso real. En el desarrollo del tema parte de una exposición histórica del derecho a la libertad de las personas; señala que el C.P.P. dispone un criterio restringido y excepcional en materia de detención y prisión preventiva, medidas que a pedido del fiscal las dispone el juez de garantías, aun de oficio; indica que el derecho a pedir la revisión de cualquier medida de coerción personal está previsto en el C.P.P. y es el remedio que pone fin a la restricción de libertad. En el

Ref. Expte. N° 92/12

coloquio expresó que no tendría problema en radicarse en los lugares del interior de la provincia donde se establecieron fiscalías; indicó que en el nuevo CPP se determina las especializaciones de los fiscales, que estima apropiadas. Expuso que los plazos para la investigación en el anterior CPP no eran perentorios y que en consecuencia podía prescribir la acción, y opinó que el plazo que establece el nuevo CPP de seis meses es razonable que el fiscal puede pedir una prórroga por igual plazo en caso de complejidad de la prueba. Contestó cómo se realiza la declaración del imputado en los casos de aprehensión o detención, dijo que puede optar por declarar ante el fiscal o del juez de garantías; preguntada si se puede desdoblar la declaración del imputado no respondió. Refirió al criterio de oportunidad y a los cinco supuestos que prevé el CPP. Respondió preguntas en cuanto a la posibilidad del juez y el imputado de pedir que se aplique el criterio oportunidad. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 38 (treinta y ocho) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 63,22 (SESENTA Y TRES CON VEINTIDÓS CENTÉSIMOS).**

MANDUTI, CECILIA LAURA - Legajo N° 575: **ENTREVISTA:** En el examen escrito formula el decreto de la apertura, enuncia los hechos y las constancias de las actuaciones preliminares, efectúa la valoración inicial y califica provisionalmente al hecho. En el desarrollo del tema expresa que el imputado tiene derecho a permanecer en libertad durante el proceso, salvo las limitaciones impuestas en la ley procesal y que la revisión de las medidas es uno de los remedios del imputado ante el dictado de las medidas de coerción que son revocables por el juez de garantías a pedido del defensor o el fiscal; refiere a la importancia de los métodos alternativos de solución del conflictos. En el coloquio expuso sobre suspensión del juicio a prueba, señaló que la finalidad del instituto es evitar el proceso y la aplicación de una pena, que se produce la extinción de la acción siempre que se cumplan las reglas de conducta y el resarcimiento, no respondió con claridad a qué delitos se aplica el beneficio

en cuanto al monto de la pena; dijo que la reparación debe ser proporcional al daño y en caso de no haber reparación se puede acudir por la vía civil; señaló que el dictamen fiscal es vinculante y que debe ponderar cuál es la posibilidad de la víctima; al preguntársele si el juez puede dejar de lado o disociar la reparación civil, dijo que la reparación en sí es un todo; no fue clara al responder si existen parámetros o marcos de referencia para dictaminar en la suspensión del juicio a prueba. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 24 (veinticuatro) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 50,47 (CINCUENTA CON CUARENTA Y SIETE CENTÉSIMOS)**.

_____ **PAZ, PABLO RODRIGO** - Legajo N° 591: **ENTREVISTA:** En el examen escrito formula el decreto de apertura de la investigación indicando los hechos que surgen de la averiguación preliminar y efectúa la valoración inicial y la calificación provisional del hecho. En el desarrollo del tema propuesto indica con claridad la división de roles del fiscal y el juez y las funciones que ejerce el primero en el marco del sistema acusatorio; señala que es principio general la libertad del imputado en el proceso, indica cuales son los parámetros para el dictado de la prisión preventiva, refiere a la importancia de la audiencia de control de detención, a aspectos novedosos de la reforma en el instituto de detención, al proceso sumarísimo en casos de flagrancia y los remedios que tiene el imputado para hacer efectivos sus derechos. En el coloquio demostró conocimiento al responder qué es el sobreseimiento, cuando procede y las causales establecidas en el CPP, que detalló. Refirió a los métodos de resolución alternativa de conflictos como la conciliación y la mediación y dijo cómo se dan éstos en la práctica en casos de violencia familiar, explicó cuál es la diferencia entre probation y suspensión del juicio a prueba. Reveló conocer la función del fiscal, las especialidades existentes por razón de la materia y la necesidad de trasladarse a los lugares de competencia establecidos reglamentariamente en la actualidad por razones de necesidad y eficien-

Ref. Expte. N° 92/12

cia, opinó sobre la especialidad en casos de homicidios y sobre las causas que en la actualidad provocan una explosión de casos de violencia familiar y de género y expresó que en esos casos se deben tomar medidas precautorias de manera urgente y seguir el procedimiento que indica, que el juez de familia debe intervenir en esos casos y que el CPP establece la posibilidad de que el fiscal tome esas medidas precautorias. Contestó sobre la posibilidad de interponer la acción de amparo. Dijo con claridad cuál es el valor de las actuaciones de la etapa de investigación penal preparatoria. Expuso sobre la imposibilidad del juez de fijar una pena mayor a la pedida por el fiscal, con cita de normas, doctrina y jurisprudencia. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 43 (cuarenta y tres) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 67,58 (SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y OCHO) puntos**.

POMA, MÓNICA SUSANA - Legajo N° 438: **ENTREVISTA:** En el examen escrito realiza el decreto de apertura de la investigación cumpliendo con los requisitos de enunciar los hechos a investigar y las constancias de las actuaciones, efectúa la valoración inicial y califica provisionalmente el hecho en las figuras de lesiones graves, amenazas y desobediencia judicial en concurso real. Desarrolla con amplitud el tema propuesto, indica los aspectos que hacen a las situaciones del imputado en relación a la libertad y a la restricción de sus derechos, a las distintas medidas cautelares, con cita de normas locales, constitucionales y supra legales y de jurisprudencia. En cuanto a los remedios refiere a la audiencia de control de detención y sus caracteres y a la posibilidad de modificar y revocar las medidas de coerción. En el coloquio demostró conocer el procedimiento abreviado en el nuevo CPP y el juicio abreviado, destacó que existe una diferencia en cuanto a la facultad del juez en relación al anterior sistema y explicó cómo es el recurso de casación en este aspecto, citó el precedente "Casal" de la CSJN y expuso en consideraciones sobre el mismo. Expuso con claridad sobre la participación del fiscal en la UAT, explicó

cuáles son sus fines, su conformación interna sus turnos y dijo que el archivo que dispone el fiscal es revisable por el fiscal de impugnación cuya decisión es vinculante. Dio su punto de vista sobre el fallo de la República del Uruguay en cuanto a la despenalización del uso de la marihuana. Respondió con claridad cuál es la función de la policía en relación con el fiscal, dijo que es un auxiliar indispensable del fiscal y explicó cómo ha variado la vinculación de ambos con la informatización ya que el conocimiento del hecho por el fiscal es instantáneo en la actualidad porque se carga de inmediato por la policía en el sistema, por directivas del Ministerio Público. Opinó que la policía está capacitada para su función pero se debe continuar con la capacitación y controlarla. Mostró solvencia al responder cómo debe ser la actuación del fiscal y de los técnicos en casos de toma de rehenes, dijo que existen resoluciones del Ministerio Público en este aspecto. Respondió sobre la posibilidad de crearse alcaldías en el interior de la provincia y refirió a las responsabilidades del fiscal en cuanto a los detenidos; dijo que en su función de fiscal haría reclamos ante la autoridad administrativa en caso de ser necesario, o judicial, mediante habeas corpus. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 49 (cuarenta y nueve)**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 76,09 (SETENTA Y SEIS CON NUEVE CENTÉSIMOS)**.

RIVERO, PABLO ALEJANDRO - Legajo N° 522.: **ENTREVISTA:** En el examen escrito formula el decreto de apertura de la investigación en base a las actuaciones de prevención; efectúa la relación de los hechos y de las constancias de la labor realizada por los funcionarios policiales bajo su dirección como fiscal y califica los hechos en la figura de lesiones graves, amenazas y desobediencia judicial en concurso real. Desarrolla el tema propuesto señalando que el derecho a permanecer en libertad tiene rango supra legal, que la prisión preventiva tiene carácter de medida cautelar y el CPP establece un sistema de las formas de restricción a la libertad, que puede pedir de manera

Ref. Expte. N° 92/12

fundada el fiscal al juez de garantías, medidas que pueden ser revisadas en todo momento por la jurisdicción. En el coloquio reveló conocer las nulidades previstas en el proceso penal, expresó cuál es el principio general, los tipos de nulidades, las características de cada una de ellas y el procedimiento de su planteo. Contestó con seguridad acerca de que el juez y el fiscal dispongan la incomunicación del detenido, en qué plazos, la forma y acentuó la posibilidad de que se comunique con su defensor antes de declarar. Explicó qué es la UAT, su finalidad y cómo se inserta allí el fiscal, dijo que depende del Procurador General y que su creación y funcionamiento están reglamentados. Fue claro al explicar cómo es la comunicación de la policía con el fiscal ya que el nuevo sistema busca que sea directa e inmediata, por vía telefónica e informática. Respondió cuáles son las atribuciones de la policía según el nuevo CPP; opinó que la policía tiene un cierto nivel de capacitación de cómo se debe trabajar con el sistema nuevo, pero se debe seguir capacitando. Dijo con certeza que puede el fiscal ordenar el secuestro de bienes sin previa intervención del Juez en casos de urgencia. Expresó cómo es la relación del fiscal en el interior de la provincia con el pueblo. Dio su punto de vista sobre la incorrecta actuación policial en los casos de apremios ilegales de conocimiento público. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 47 (cuarenta y siete) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 68,99 (SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS)**.

RODRÍGUEZ PIPINO, DIEGO NICOLÁS - Legajo N° 580: **ENTREVISTA:** En el examen escrito realiza de manera correcta el decreto de apertura de la investigación y cumple con las formalidades legales de enunciar los hechos base de la investigación preliminar, las diligencias efectuadas y la calificación legal provisoria, debidamente fundada; señala que no es un hecho de flagrancia y existen medidas de investigación necesaria, solicita se mantenga la libertad del imputado, pide se fije consigna policial en el domicilio de la

denunciante. En el coloquio explicó el precedente "Plaza" de la CJS y refirió que en la actualidad se establece como regla la libertad del imputado. Al preguntársele qué puede solicitar el fiscal en la etapa penal preparatoria en relación de la libertad del imputado, respondió con claridad cuál es la actuación del fiscal en esa etapa; señaló que el proceso penal es una constante tensión entre las partes y en caso de dudas debe intervenir el juez de garantías en resguardo de las garantías del imputado. Demostró conocer las medidas cautelares en el proceso penal, explicó cuál es el procedimiento de las mismas, sus requisitos y refirió que incluso la policía puede allanar un domicilio en caso de seguir a un imputado; fue certero al señalar que el fiscal sólo puede ordenar el secuestro de un bien sin intervención del juez, en casos urgentes, en que haya peligro en la demora. Expresó con claridad cómo es en la actualidad el funcionamiento descentralizado de las fiscalías y cuál es la relevancia de esto, cuyo fin es lograr el orden y la paz social y dar solución a los conflictos que se planteen. Expresó cuál es el límite de actuación en el Distrito Centro. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 47 (cuarenta y siete) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 66,75 (SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS)**.

ROMERO NAYAR, GABRIELA SOLEDAD - Legajo N° 439: **ENTREVISTA** : En el examen escrito realiza de manera correcta el decreto de apertura de la investigación, efectúa una valoración inicial en base a las actuaciones preliminares, luego califica el hecho provisionalmente como lesiones graves, amenazas y desobediencia judicial en concurso real. En el desarrollo del tema, demuestra conocer la situación del imputado en el proceso penal, refiere al principio de inocencia del imputado durante el proceso, destaca que el principio general es la libertad del imputado, que las medidas de coerción son excepcionalmente necesarias y que existen medidas sustitutivas de menos lesividad; refiere a la audiencia de control de detención; indica el orden pro-

Ref. Expte. N° 92/12

gresivo de las medidas de coerción, que debe pedir el fiscal aplicando el criterio de oportunidad. En el coloquio, reveló conocer de manera acabada cuál es la función del fiscal. Señaló que en el nuevo CPP se destaca la división de tareas de los sujetos procesales, y mostró seguridad al indicar el rol de cada uno de ellos; refirió al criterio de oportunidad aplicado por el fiscal; dijo que el fiscal es el recolector de toda la probanza para llevar o no un caso a juicio, describió sus funciones según el CPP, entre ellas la dirección de la policía, su actuación en el juicio, pedir el sobreseimiento, aplicar los métodos alternativos de resolución de conflictos, ir a los lugares de detención y el control de legalidad de los expedientes de detenidos. Explicó que el fiscal puede recurrir en casación la sentencia de condena y en qué casos, y preciso que en los trámites de los incidentes de los juzgados de ejecución debe llevar el control de legalidad; refirió a las directivas del Ministerio Público. Expresó que no tiene inconveniente en ejercer su función en cualquier destino y su preferencia es delitos graves, como homicidios. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 48 (cuarenta y ocho) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 69,98 (SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTÉSIMOS)**.

SALUM, LEILA ELIZABETH - Legajo N° 579: **ENTREVISTA:** En el examen escrito realiza el decreto de apertura de la investigación con un enunciado de la plataforma fáctica que surge de las actuaciones preliminares y califica provisoriamente el hecho. Desarrolla el tema señalando que la libertad es la regla, pero cuando afecta derechos de terceros se puede pedir que se las restrinja, con medidas como la prisión preventiva cuyos antecedentes explica, que puede ser revisada a pedido de la defensa, aún de oficio por el juez o por recurso de apelación, y refiere a la acción de hábeas corpus. En el coloquio explicó el razonamiento que la llevó a pedir la prisión preventiva del imputado en el caso planteado en el examen escrito; señaló que el fiscal debe fundar el pedido de prisión preventiva. Refirió que es el habeas hábeas y dijo que no

procede cuando se interpone contra una decisión de una autoridad judicial. Contestó cómo son las reglas de conexidad, cuáles son los supuestos establecidos, dijo que la Corte es quien resuelve los conflictos de competencia aunque no indicó la fórmula que fija para resolver frente a cuestiones de competencia en que no pueden aplicarse las normas de conexidad. Refirió que existen reglas generales para que los fiscales encaucen su actuación en cuanto a criterios de investigación. Opinó sobre la liberación del consumo de marihuana en la República del Uruguay. Refirió al criterio de oportunidad y los supuestos establecidos en CPP y al plantearse un caso de un imputado con antecedentes de diez delitos insignificantes sin condena, dijo que no aplicaría el criterio de oportunidad. Respondió en qué casos procede el proceso sumadísimo. Refirió que es posible transformarlo en proceso común si existen pruebas a realizar, y al revés, tramitando juicio común, señaló que no está planteado, pero si se hubiese omitido darle trámite de proceso sumarísimo, la defensa lo podría pedir. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 35 (treinta y cinco) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 59,31 (CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA Y UN CENTÉSIMOS)**.

SÁNGARI, EDUARDO RAÚL - Legajo N° 592: **ENTREVISTA:** En el examen escrito efectúa un enunciado de los hechos conforme surge de las actuaciones preliminares y de las constancias que detalla, califica el hecho provisionalmente como lesiones graves, desobediencia judicial y amenazas en concurso real. *Desarrolla el tema propuesto partiendo de las normas constitucionales y los tratados internacionales, los que incorporan derechos y garantías que indica, refiere al recurso de casación y el precedente de la CSJN "Casal"; señala que la restricción de la libertad del imputado debe ser interpretada restrictivamente y disponerse dentro de los límites indispensables para la investigación del delito y los fines del proceso y cómo y en qué casos procede la detención; expresa que los remedios para hacerla cesar están establecidos en el*

Ref. Expte. N° 92/12

C.P.P. En el coloquio respondió con seguridad en qué casos hay conexidad de causas y detalló y explicó cada uno de los supuestos establecidos en el CPP; señaló que los conflictos de competencia los resuelve la CJS. Expresó cuándo hay nulidad procesal, citó las normas procesales pertinentes, y reveló conocer este tema, destacó que existen nulidades de oficio y subsanables y dijo que el ministerio público debe velar por la regularidad de los actos procesales, también señaló quienes pueden plantear las nulidades y las sanciones que se imponen en casos de nulidades. Respondió con certeza sobre el recurso de apelación contra la prisión preventiva. Expresó cuál es su motivación para ejercer el cargo de fiscal penal y expuso que a la luz del nuevo código el fiscal es quien lleva adelante la investigación penal preparatoria para descubrir la verdad, que debe ser una función envolvente, buscar la armonía entre los partícipes del hecho delictivo y la paz social; refirió a la importancia de los delitos contra la vida como especialización fiscal y dio el fundamento de ello. En cuanto a su actitud frente a la prensa, dijo que explicaría lo que corresponda. Detalló los derechos de la víctima. Con claridad expresó que el fiscal es quien puede hacer uso del criterio de oportunidad y en qué casos según lo establece el CPP. Dio su punto de vista sobre la aptitud de la policía para asumir el rol de la investigación de los delitos, bajo la dirección del fiscal. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 45 (cuarenta y cinco) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 75,25 (SETENTA Y CINCO CON VEINTICINCO CENTÉSIMOS)**. _____

_____ **SIMESSEN DE BIELKE, KARINA VERÓNICA** - Legajo N° 590:
ENTREVISTA: En el examen escrito decreta la apertura de la investigación efectuando una calificación provisoria en el delito de lesiones, sin advertir la concurrencia de otras figuras ni disponer las notificaciones pertinentes. En el desarrollo del tema refiere que la garantía de libertad puede ser restringida dentro de los límites necesarios para asegurar el descubrimiento de la verdad y la aplicación de la ley y que las medidas de coerción son solicitadas por el fis-

cal de manera fundada y dictadas por el juez de garantías; expone que los remedios para hacer cesar la detención surgen a pedido de la defensa, y cita a la acción de habeas corpus. En el coloquio explicó qué es el habeas corpus, dijo que no resulta procedente contra actos de la autoridad judicial. Señaló que el CPP establece un orden en cuanto a las medidas privativas de la libertad; señaló cómo debe hacerse la citación del imputado a fin de preservar su derecho de defensa, detalló las medidas restrictivas y sus características. Expresó que la aprehensión por la policía procede en casos de flagrancia y en otro supuesto previsto en la ley, indicó que se debe comunicar inmediatamente al fiscal y al juez en 48 hs., y que una persona sospechosa puede ser detenida por la policía por 6 hs.; refirió que en su función de fiscal, a partir de la comunicación de la detención, pediría que traigan la persona a fiscalía para que declare, previa lectura de sus derechos y que nombre defensor, además pediría los antecedentes, que puede hacerse por vía telefónicamente y ordenaría la libertad si no está cometiendo delito. Respondió cuál es la normativa que regula la actuación del CIF. Contestó que es la mediación penal, en que casos no procede y cuál es el procedimiento a seguir hasta la homologación del acuerdo por el juez o no; refirió al convenio suscripto con el Ministerio de Justicia. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 33 (treinta y tres) puntos**. Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 59,28 (CINCUENTA Y NUEVE CON VEINTIOCHO CENTÉSIMOS).**_

_____ **TROYANO, MAXIMILIANO ADOLFO** - Legajo N° 595: **ENTREVISTA:** En el examen escrito realiza el decreto de apertura de la investigación con una enunciación de los hechos, la valoración inicial con cita de las constancias existentes en las actuaciones y el encuadre legal provisorio del hecho, aunque de manera incompleta. En el desarrollo del tema indica que el nuevo CPP consagra las garantías de inocencia y la libertad personal del imputado, y las limitaciones para disponer medidas restrictivas de la libertad. En el coloquio inició su exposición explicando algunos aspectos de su examen escri-

Ref. Expte. N° 92/12

to. Con relación al instituto de la suspensión del juicio a prueba, refirió que el efecto del cumplimiento de las reglas de conducta es que se extingue la acción penal y se pide el sobreseimiento al juez; que los delitos no deben exceder de tres años de pena pero que existe jurisprudencia imperante en el tema que amplió el plazo, que se aplica a los delitos de acción pública y pública de instancia privada y para su procedencia se debe ofrecer una reparación integral; explicó cual es el valor de la opinión del fiscal en el marco de este beneficio y los intereses que protege el fiscal. Expuso con claridad cuáles son las diferencias entre el proceso sumarísimo y la investigación penal preparatoria y cómo es el procedimiento de cada uno. Indicó que existen fiscales especializados en delitos económicos y de violencia familiar; dio su punto de vista sobre la importancia de la especialización de los fiscales y sobre la realidad del procedimiento penal. Opinó que el cuerpo de policía se encuentra capacitado para la investigación de los delitos, aunque tiene limitaciones en los aspectos que señaló puntualmente, y expuso en consideraciones sobre el tema. Explicó qué es el criterio de oportunidad del fiscal en el procedimiento penal, dijo que existen cinco supuestos taxativamente establecidos, que individualizó. Refirió que la actividad procesal en la función de fiscal formalmente da inicio con la apertura, y que la investigación preliminar no es un medio de prueba, sino que son elementos para sostener el juicio. Por lo que se le reconoce en el rubro **ENTREVISTA: 40 (cuarenta) puntos.** Por las consideraciones formuladas se le confiere una **PUNTUACIÓN TOTAL DE: 66,98 (SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTÉSIMOS).**_____

_____ **Terna N° 1**, atento a los fundamentos y a las calificaciones que constan en el considerando de la presente, corresponde seleccionar a los siguientes postulantes (por orden alfabético): BUABSE, Gabriela María; ROMERO NAYAR, Gabriela Soledad y TROYANO, Maximiliano Adolfo. _____

_____ **Terna N° 2**, atento a los fundamentos y a las calificaciones que constan en el considerando de la presente, corresponde seleccionar a los siguientes

postulantes (por orden alfabético): POMA, Mónica Susana; RIVERO, Pablo Alejandro y RODRÍGUEZ PIPINO, Diego Nicolás. _____

_____ **Terna N° 3**, atento a los fundamentos y a las calificaciones que constan en el considerando de la presente, corresponde seleccionar a los siguientes postulantes (por orden alfabético): FLORES, Leandro Joaquín; FLORES TORANZOS, María Cecilia y SÁNGARI, Eduardo Raúl. _____

_____ **Terna N° 4**, atento a los fundamentos y a las calificaciones que constan en el considerando de la presente, corresponde seleccionar a los siguientes postulantes (por orden alfabético): CÓRDOBA MAZURANIC, Horacio Guillermo; GONZÁLEZ MIRALPEIX, Rodrigo Sebastián y PAZ, Pablo Rodrigo. _____

_____ Por ello, _____

_____ **EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA** _____

_____ **RESUELVE:** _____

_____ **I. SELECCIONAR** para la cobertura del cargo de **Fiscal Penal del Distrito Judicial del Centro, Terna n° 1**, atento a los fundamentos y a las calificaciones que constan en los considerandos de la presente, a los siguientes postulantes (por orden alfabético): BUABSE, Gabriela María; CÓRDOBA MAZURANIK, Horacio Guillermo y ROMERO NAYAR, Gabriela Soledad. _____

_____ **II.- SELECCIONAR** para la cobertura del cargo de **Fiscal Penal del Distrito Judicial del Centro, Terna n° 2**, atento a los fundamentos y a las calificaciones que constan en los considerandos de la presente, a los siguientes postulantes (por orden alfabético): FLORES TORANZOS, María Cecilia; JORGE ROYO, María Fernanda y POMA, Mónica Susana. _____

_____ **III.- SELECCIONAR** para la cobertura del cargo de **Fiscal Penal del Distrito Judicial del Centro, Terna n° 3**, atento a los fundamentos y a las calificaciones que constan en los considerandos de la presente, a los siguientes postulantes (por orden alfabético): GONZÁLEZ MIRALPEIX, Rodrigo Sebastián; RIVERO, Pablo Alejandro y RODRÍGUEZ PIPINO, Diego Nicolás. _____

Ref. Expte. N° 92/12

____ IV.- SELECCIONAR para la cobertura del cargo de **Fiscal Penal del Distrito Judicial del Centro, Terna n° 4**, atento a los fundamentos y a las calificaciones que constan en los considerandos de la presente, a los siguientes postulantes (por orden alfabético): PAZ, Pablo Rodrigo; SÁNGARI, Eduardo Raúl y TROYANO, Maximiliano. _____

____ V. EXCLUIR a las Dras. Rodríguez, María Edith y Mosqueira Hilda del Milagro del presente concurso. _____

____ VI. COMUNICAR lo resuelto al Poder Ejecutivo Provincial. _____

____ VII. MANDAR que se registre y notifique. _____

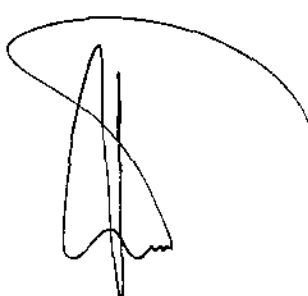

SERGIO EDUARDO CHOQUE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

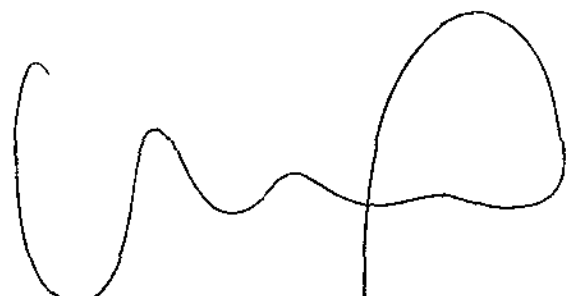

RICARDO HUMBERTO BARBAXIAN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


CRISTÓBAL CORNEJO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

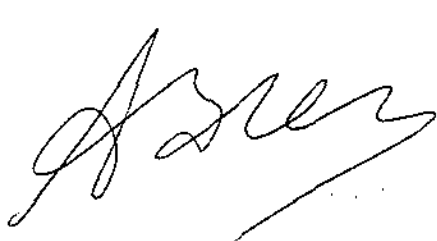

SALVADOR GUSTAVO SCAVUZZO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


PEDRO SANDEZ
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


PABLO LÓPEZ VIÑALS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


GISELA LAURA MARIANA CENTENO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


SERGIO PETERSEN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


ADRIANA INES GALLI
SECRETARIA
Consejo de la Magistratura

